



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Presidencia y Empleo

10644 Resolución de 23 de julio de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, de delegación de competencias. 31444

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia y Empleo

10645 Resolución de 18 de julio de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio; denominación, Campillo Palmera, S.L. 31446

##### Consejería de Presidencia y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

10646 Corrección de errores de la Orden de 23 de junio de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 31480

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Agricultura y Agua

10647 Anuncio de información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300261240001 ubicada en paraje El Collado, Cañadas de Romero, término municipal de Mazarrón, sometido a Autorización Ambiental Integrada (Exp. Órgano sustantivo 15/12-AAI) a solicitud de Francisco García Rosa. 31481

##### Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10648 Edicto por el que se notifican resoluciones en expedientes de ayuda para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca. 31482

10649 Edicto por el que se notifica el requerimiento de documentación en expedientes de ayuda para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012. 31483

10650 Edicto por el que se notifica orden de denegación de intereses de demora por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 31484

BORM

## II. Administración General del Estado

### 3. Anuncios

#### Ministerio de Fomento Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

- 10651 Convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del Proyecto: "Mejora de nudos: reordenación de intersección y mejora de accesos a la carretera N-344 en PK. 82+000 TM. de Jumilla (Murcia)". Clave de Obra: 31-MU-6000. 31485

## III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Cartagena

- 10652 Despido/ceses en general 241/2014. 31487  
10653 Ejecución de títulos judiciales 125/2014. 31488  
10654 Procedimiento ordinario 498/2014. 31490

#### De lo Social número Dos de Cartagena

- 10655 Ejecución de títulos judiciales 64/2014. 31491  
10656 Ejecución de títulos judiciales 96/2014. 31493

#### De lo Social número Siete de Murcia

- 10657 Despido/ceses en general 851/2013. 31495

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

- 10658 Ejecución de títulos judiciales 100/2014. 31497

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

- 10659 Ejecución de títulos judiciales 92/2014. 31500  
10660 Ejecución de títulos judiciales 119/2012. 31503  
10661 Ejecución de títulos judiciales 99/2014. 31505  
10662 Ejecución de títulos judiciales 79/2014. 31508

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

- 10663 Ejecución de títulos judiciales 27/2014. 31511  
10664 Ejecución de títulos judiciales 47/2014. 31514

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

- 10665 Ejecución de títulos judiciales 46/2014. 31517

#### Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

- 10666 Juicio verbal (desahucio precario) 27/2014. 31520

## IV. Administración Local

### Águilas

10667 Anuncio de formalización de contrato de obras. "Centro multimedia de interpretación y difusión turística de Águilas". 31521

### Alcantarilla

10668 Citación para notificación por comparecencia. 31523

### Archena

10669 Resolución n.º 818 de 2/7/2014 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 31524

### Ceutí

10670 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2014, la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo. 31528

### Jumilla

10671 Aprobación inicial expediente modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 8/2014. 31529

### Las Torres de Cotillas

10672 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores, basura y canon de depuración, correspondiente al segundo trimestre de 2014. 31530

### Lorquí

10673 Anuncio de licitación de contrato de conservación y mantenimiento integral del campo de fútbol de césped natural de Lorquí. 31531

### Molina de Segura

10674 Exposición pública de la aprobación del avance de modificación del PGMO Estructural n.º 44. 31532

### Murcia

10675 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores. 31533

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Empleo

**10644 Resolución de 23 de julio de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, de delegación de competencias.**

Con el objeto de dotar de una mayor agilidad al desarrollo de las competencias de esta Secretaría General y en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

#### Resuelvo

##### Artículo 1.

Delegar en el titular de la Vicesecretaría de esta Secretaría General las siguientes competencias:

a) En materia de contratación, la presidencia de las mesas de contratación y la designación de sus vocales.

b) En materia de Asociaciones y Fundaciones de la Región de Murcia, las resoluciones por las que se aprueban o deniegan las inscripciones en los Registros de dichas entidades, así como las resoluciones de autorización de los restantes actos inscribibles, conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y al artículo 24 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

##### Artículo 2.

Delegar en el titular de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales la expedición de toda clase de certificaciones relativas a los contenidos de los Registros de Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

##### Artículo 3.

Delegar en el titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias el inicio y resolución de los procedimientos sancionadores por las infracciones cuya competencia sancionadora se atribuyan a la Secretaria General en la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

##### Artículo 4.

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en el apartado anterior, se hará constar tal circunstancia, con referencia expresa a la presente resolución y a su fecha de publicación en el BORM, en la antefirma del documento.

### **Artículo 5.**

La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento, asimismo la Secretaria General podrá avocar la competencia en cuantos asuntos considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación, sin perjuicio de la vigencia de esta resolución.

### **Disposiciones finales.**

#### **Primera. Revocación de delegaciones anteriores.**

Quedan sin efecto las resoluciones de delegación anteriores que afecten al ámbito de actuación de esta Secretaría General y, en concreto, la Resolución de 28 de mayo de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se delegan determinadas atribuciones en la Vicesecretaría y en otras unidades de la Secretaría General.

#### **Segunda. Eficacia.**

La presente Resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de julio de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

**10645 Resolución de 18 de julio de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio; denominación, Campillo Palmera, S.L.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

#### Resuelvo

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0059/2014; denominación, Campillo Palmera, S.L.; código de convenio, 30103482012014; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 09/05/2014, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 18 de julio de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

#### I Convenio Colectivo de Empresa Campillo Palmera, S.L.

##### TÍTULO I: PARTES NEGOCIADORAS

#### Artículo 1. Partes negociadoras.

El presente Convenio se suscribe, por la parte empresarial, por la Dirección de la Empresa Campillo Palmera, S.L. y, por la parte social, por los representantes unitarios de los trabajadores democráticamente elegidos, previa constitución a tal efecto de la Comisión Negociadora.

##### TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Campillo Palmera, S.L., (en lo sucesivo, Campillo Palmera) y su personal laboral, con las peculiaridades propias del presente Convenio y las exclusiones establecidas en el artículo siguiente, que se regirán por el contenido específico de sus contratos cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

### **Artículo 3. Ámbito personal.**

El presente artículo será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en Campillo Palmera, cualesquiera que fueran sus cometidos, sin perjuicio del respeto y validez de las condiciones individuales que ya existían o cualesquiera que pudieran pactarse en el futuro entre el trabajador y la Empresa.

A los efectos del presente Convenio, el término "trabajador" se emplea de forma genérica para designar tanto a trabajadores como a trabajadoras.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- El personal cuya relación laboral sea de carácter especial, como personal de Alta Dirección.
- Aquellos que tengan la condición de miembros del Órgano de Administración de la Sociedad.
- Los colaboradores contratados mediante relación civil o mercantil para la realización de servicios de transporte o de cualquier otro tipo.
- Los agentes mediadores regulados en el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, cuyas condiciones de trabajo quedarán reguladas según lo pactado en el contrato de trabajo y legislación general de aplicación.
- El personal perteneciente a Empresas que tengan formalizado un contrato civil o mercantil de prestación de servicios con Campillo Palmera, con independencia de que dichos servicios se presten en los centros de trabajo de Campillo Palmera.

### **Artículo 4. Ámbito territorial.**

El presente Convenio será de aplicación al centro de trabajo de Campillo Palmera en la localidad de Molina de Segura (Murcia), sito en Ctra. de Madrid-Cartagena, km 373, Polígono Industrial La Serreta, así como a aquellos que en el futuro puedan abrirse por la citada mercantil, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 5. Ámbito temporal.**

El presente Convenio, con independencia de la fecha de su publicación, tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogándose tácitamente por períodos de un año natural, salvo denuncia por cualquiera de las partes signatarias del convenio, mediante notificación fehaciente cursada a las otras partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado válidamente el Convenio, el contenido del mismo, en sus propios términos, permanecerá en vigor entre tanto no se suscriba uno nuevo.

### **Artículo 6. Garantía ad personam.**

A los trabajadores que perciban remuneraciones superiores a las establecidas en este Convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual, les serán respetadas aquellas a título personal. Igualmente a los trabajadores que por pacto o unilateral concesión de la Empresa vengán realizando una jornada efectiva de trabajo inferior a la aquí pactada, les será respetada a título personal.

### **Artículo 7. Concurrencia y norma supletoria.**

Este Convenio será de aplicación prioritaria sobre cualquier Convenio de ámbito superior, en las materias que prevé el Estatuto de los Trabajadores, y en el resto de materias, en todo lo que no esté previsto en Convenio de ámbito superior.

Este Convenio de empresa prevalece sobre cualquier otro Convenio, aunque esté vigente en:

- Cuantía del salario base y complementos.
- Abono o compensación de las horas extras y la retribución del trabajo a turnos.
- El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen del trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.
- La adaptación al ámbito de la empresa de la clasificación profesional.
- La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación previstas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que regula el Estatuto de los Trabajadores, incluido el período de prueba.
- Las medidas para favorecer la conciliación de la vida familiar.
- Aquellas que dispongan los acuerdos y Convenios sectoriales.

En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia, siempre y cuando no contradiga la regulación aquí contenida.

#### **Artículo 8. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones de todo orden pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la autoridad laboral o por la jurisdicción del orden social se declarase la nulidad de alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, quedará en su totalidad sin eficacia alguna, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

#### **Artículo 9. Compensación y absorción.**

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio Colectivo, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidos por los aumentos acordados en este Convenio, por lo que únicamente tendrán eficacia si consideradas globalmente son superiores a las del Convenio.

#### **Artículo 10. Comisión Paritaria.**

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores (elegidos por el Comité de Empresa de entre sus miembros por elección proporcional) y otros tres representantes de la Empresa, y tendrá competencia para resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo y que se sometan a su consideración.

#### **Artículo 11. Funcionamiento de la Comisión Paritaria.**

La Comisión Paritaria se reunirá, a instancias de alguna de las partes, previa comunicación por escrito a la otra, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de dicha comunicación, adoptando los acuerdos oportunos en otro plazo de 5 días hábiles. Ambas partes podrán asistir a estas reuniones con los correspondientes asesores, los cuales tendrá derecho de voz y carecerán de derecho a voto.

De todas sus actuaciones se levantará Acta, que será firmada por sus componentes. Sus acuerdos, que tendrán carácter vinculante y solamente se referirán a cuestiones de carácter o afectación colectiva, se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Comisión y constituirá en todo caso un trámite previo antes de ejercitar las acciones de las que se crean asistidas las partes ante la Jurisdicción Laboral, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

**Artículo 12. Inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio y Resolución de Conflictos.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de retribución y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión o ésta no hubiera alcanzado acuerdo, las partes deberán recurrir al Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia (CARLA), u órgano equivalente que venga a sustituirlo, para solventar de manera efectiva las discrepancias, en cuyo caso, el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

**TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CONTRATACIÓN**

**Artículo 13. Organización de la Empresa y protocolos de actuación.**

1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa -con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa- implantar, modificar, o suprimir tareas y rutas, adoptar nuevos métodos para la realización de los mismos, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa.

En lo que se refiere al personal de movimiento, se considera facultad de organización de la Empresa la encomienda de un servicio en conducción en equipo (doble conductor) o tutelando a un conductor novel (acompañante de conductor "tironero" o "aprendiz").

2. Los protocolos de actuación de Campillo Palmera se consideran a todos los efectos órdenes empresariales legítimas, y deberán ser observados por todos los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

Con carácter meramente enunciativo (no exhaustivo), se señalan los siguientes Protocolos vigentes en la Empresa en el momento de la firma del presente Convenio:

a) Protocolo de Uso de Herramientas Informáticas y Telemáticas, en cuanto a la utilización de equipos, programas, y archivos informáticos, navegación en la red de internet, uso de correo electrónico y uso de teléfono móvil.

b) Manual del Conductor, en cuanto a las directrices, usos y prácticas que deben ser observadas por el personal de movimiento incluido en el Grupo III del presente Convenio.

c) Protocolo de actuación frente al Acoso y Riesgos Psicosociales.

d) Plan de Igualdad.

e) Otros:

1	Protocolo Gestión Comercial GRN
2	Protocolo Gestión de Salidas GRN
3	Protocolo de Administración GRN
4	Protocolo de Gestión de Almacén GRN
5	Protocolo Distribución Regional GRN
6	Protocolo de Gestión Logística Molina
7	Protocolo Gestión de Incidencias GRN
8	Protocolo Palibex
9	Protocolo Palletways
10	Protocolo CBL
11	Protocolo Gestor Tráfico Import GRI
12	Protocolo Gestor Tráfico Export GRI
13	Protocolo de Administración GRI
14	Protocolo de Gestión de Almacén GRI
15	Protocolo Gestión Comercial CC
16	Protocolo UPCs seguimiento CC
17	Protocolo Gestión Tráfico Export CC
18	Protocolo Gestión Tráfico Import CC
19	Protocolo Gestión de Autónomos CC
20	Protocolo Conductores internacionales
21	Protocolo Conductores Nacionales
24	Protocolo Conductores Regionales
25	Protocolo Administración y Finanzas
26	Protocolo Gestión Técnica de Recursos
27	Protocolo Gestión de Compras
28	Protocolo Gestión Jurídica

29	Protocolo Gestión Siniestros y Reclamaciones
30	Protocolo Gestión RRHH
31	Protocolo Servicio al Conductor
32	Protocolo de Metodología Organizativa
33	Protocolo de Delegaciones
34	Protocolo de Seguridad
45	Protocolo de Comunicación Interna

#### **Artículo 14. Obligaciones del trabajador.**

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Todo lo anterior se señala sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en el presente Convenio para los conductores de vehículos.

#### **Artículo 15. Período de prueba.**

El período de prueba será el que pacten las partes, no pudiendo exceder de seis meses para todos los trabajadores de la Empresa.

Dicho límite temporal se aplicará igualmente para los contratos temporales regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con independencia de su duración.

#### **Artículo 16. Contratación.**

El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes. Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquel, y las principales condiciones de ejecución de la prestación, habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador cuando se trate de un cometido nuevo que suponga una variación sustancial en las funciones habituales del puesto de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

#### **Artículo 17. Modalidades de contratación.**

17.1 El ingreso de trabajadores en la Empresa podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que, dentro de las aplicables, más favorezca las necesidades e intereses de Campillo Palmera.

17.2 A los efectos del apartado anterior, se señalan los siguientes tipos de contrato:

17.2.A) Contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos:

Dada la particularidad de la actividad de la Empresa, de carácter estacional y cíclica, las partes acuerdan establecer la regulación de los contratos de trabajo de carácter fijo discontinuo de conformidad con las siguientes características:

1. Definición. Se considerará trabajador fijo discontinuo aquel trabajador que se contrata para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen y actividad normal de trabajo de la empresa, durante períodos de actividad con inicio y duración inciertos, y que no completen la jornada anual establecida en el convenio.

La prestación del servicio de los fijos discontinuos irá en función de las necesidades productivas de la empresa, debiéndose fijar en el contrato el mes de previsible comienzo y final de cada período o ciclo estacional de producción.

2. Retribución. La retribución de los trabajadores fijos-discontinuos incluirá la parte proporcional de pagas extras, descanso semanal, festivos y vacaciones en relación con el salario anual del fijo continuo del respectivo Grupo Profesional.

3. Llamamiento y campaña. Campillo Palmera, dentro del mes previsible de inicio de la campaña fijada en el contrato, deberá preavisar o llamar a los trabajadores que necesite con una antelación mínima de 5 días naturales. Una vez iniciada la prestación de servicios y conforme la empresa, en función de sus necesidades productivas, requiera más trabajadores, éstos deberán ser llamados con una antelación mínima de 2 días naturales.

A tales efectos, los trabajadores designarán y comunicarán a la empresa un domicilio único que se corresponderá con su lugar efectivo de residencia o de localización, número de teléfono y dirección de correo electrónico, al que la empresa se dirigirá, de manera fehaciente, para el llamamiento al trabajo.

El trabajador tendrá obligación de comunicar a la Empresa cualquier cambio en los anteriores datos, siendo responsable de las consecuencias negativas que para él pudieren derivarse de incumplir esta obligación a los efectos de acudir al llamamiento válidamente efectuado por la Empresa.

Si un trabajador fuese llamado para prestar sus servicios y no acudiese a trabajar ni justificase debidamente dicha ausencia con antelación a la fecha de incorporación al trabajo, causará baja automáticamente en el censo y en la empresa, extinguiéndose su contrato de trabajo.

El orden de llamamiento de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, se realizará de conformidad con las necesidades productivas de la empresa en función de la antigüedad en la contratación y puesto de trabajo, produciéndose el cese en sentido inverso conforme vaya descendiendo la actividad productiva para la que fueron llamados.

De las listas/censos u orden de llamamiento, se entregará copia con carácter previo al inicio de la campaña a los representantes de los trabajadores. De no existir representación legal de los trabajadores, el censo será expuesto en el tablón de anuncios de la empresa de modo visible a los trabajadores.

#### 17.2.B) Contrato eventual por circunstancias de la producción.

Los contratos de duración determinada a los que se refiere el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración máxima de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses, siendo coincidente esta regulación con la establecida en el vigente Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia.

#### 17.2.C) Contrato de obra o servicio determinado.

Es el contrato que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la Empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es, en principio, de duración incierta.

En concreto, será considerado contrato para obra o servicio determinado aquel que se realice para la ejecución de las siguientes: portes o conjunto de portes específicos, campañas o temporadas de productos concretos, rutas determinadas limitadas en el tiempo de duración incierta, etcétera...

#### 17.2.D) Contrato a tiempo parcial.

Los contratos podrán realizarse a tiempo completo o parcial. Podrán pactarse la realización de horas complementarias en los supuestos permitidos por la Ley.

En caso de que se pacte por Empresa y trabajador la realización de horas complementarias, la realización de las mismas deberá establecerse de forma expresa por escrito.

El máximo de horas complementarias pactadas que se podrá realizar será del 60% de las horas ordinarias contratadas, y sin que en ningún caso las horas ordinarias contratadas y las complementarias pactadas puedan sumar más que las desempeñadas por un trabajador a tiempo completo comparable.

La realización de horas complementarias pactadas se preavisará con un mínimo de 24 horas de antelación.

En los contratos parciales de duración indefinida y más de 10 horas de jornada semanal en cómputo anual, Campillo Palmera podrá ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias voluntarias, cuya duración no podrá ser superior al 30% de la duración de la jornada ordinaria pactada.

Estas horas complementarias voluntarias no computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas descritos en los apartados anteriores, por lo que la suma de ambas podrá alcanzar el 90% de la jornada ordinaria contratada con el trabajador.

Como límite absoluto, en ningún caso la suma de las horas ordinarias contratadas, complementarias pactadas y complementarias voluntarias podrá superar la jornada establecida en el presente Convenio para un trabajador a tiempo completo.

17.3 La Empresa podrá recurrir a la contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal, en los términos previstos en la Ley 14/1994.

#### **Artículo 18. Dimisión del trabajador.**

El trabajador/a que desee cesar voluntariamente en la Empresa deberá ponerlo en conocimiento de ésta, por escrito, con una antelación mínima de quince días hábiles, o de treinta días hábiles si el trabajador perteneciera al Grupo I, según el sistema de clasificación establecido en el presente Convenio.

El incumplimiento de este preaviso por parte del trabajador/a dará derecho a Campillo Palmera a descontarle, de la liquidación que hubiera de percibir, el importe de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

### TÍTULO IV: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### **Capítulo I. Principios Generales**

#### **Artículo 19. Clasificación profesional y polivalencia funcional.**

1. La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de Campillo Palmera.

2. Para determinar la correcta clasificación profesional de cada tarea, función o el puesto de trabajo del que se trate, se atenderá a su contenido básico esencial, teniendo en cuenta la posibilidad de que en cada grupo profesional se pueden realizar tareas de carácter complementario, que pudieran ser básicas de puestos de trabajo de otros grupos profesionales.

En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendándose en todo caso al criterio de trabajos de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya de los puestos de trabajo que componen cada grupo profesional, la realización de actividades complementarias que pudieran ser básicas para puestos de trabajo incluidos en grupos profesionales distintos.

Al inicio de la relación laboral entre Campillo Palmera y la persona de la que se trate, se establecerá, en el contrato laboral, su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en el presente Convenio Colectivo.

3. Con independencia de lo anterior, y que con carácter general la adscripción a un determinado grupo profesional viene establecida por elementos funcionales, habida cuenta de la importancia que en el sector del transporte tiene la destreza, experiencia y aptitud en el desempeño de las tareas en un mismo grupo profesional y dentro de una misma Empresa, lo cual única y exclusivamente se consigue mediante la práctica en las mismas, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideran oportuno la creación de un Grupo de Ingreso, regulada en el artículo 26, con carácter previo a la adscripción al grupo profesional de destino.

#### **Artículo 20. Movilidad funcional.**

Los trabajadores de Campillo Palmera, con acomodamiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la Empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional, entendiéndose la plena polivalencia de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a ocho meses durante un año o doce durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifiquen se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su grupo profesional, el trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

### **Capítulo II. Clasificación General**

#### **Artículo 21. Grupos Profesionales.**

El personal que preste sus servicios en Campillo Palmera se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I - Personal Superior y Técnico.

Grupo II - Personal Administrativo.

Grupo III - Personal de Movimiento.

Grupo IV - Personal de Servicios Auxiliares.

Grupo V - Grupo de ingreso.

### **Artículo 22. Grupo I. Personal Superior y Técnico.**

Se entiende por tal al personal laboral que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización.

Este Grupo I está integrado, de manera meramente indicativa, por los puestos que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

22.1. Director de Área o Departamento.- Es el empleado que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos, dependiendo directamente de la Dirección General o Gerencia de la empresa.

22.2. Director o Delegado de Sucursal.- Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal.

Si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a puestos de trabajo de las categorías 22.1 y 22.2, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales cuya duración será de seis meses.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y de puesto de trabajo serán, en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

22.3. Jefe de Servicio.- Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de la empresa o centro de trabajo de importancia.

22.4. Titulado de Grado Superior.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

22.5. Titulado de Grado Medio.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

22.6. Jefe de Sección.- Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de la empresa se estructuran, así como el que está al frente de la Administración de una Sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

22.7. Jefe de Negociado.- Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su Negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta

ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

22.8. Jefe de Tráfico de Primera.- Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General de Operadores de Transporte pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

22.9. Jefe de Tráfico de Segunda.- Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de entre 16 y 50 vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe de Tráfico de superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado al Jefe de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

22.10. Encargado General.- Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

22.11. Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas.- Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

22.12. Jefe de Taller.- Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de quince operarios, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

### **Artículo 23. Grupo II. Personal Administrativo.**

Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de Campillo Palmera realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Con carácter meramente enunciativo, comprende los siguientes puestos:

23.1.- Oficial de Primera.- Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas, las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, y los de gestión de tráfico hasta 15 vehículos. En los centros de trabajo cuyo número de empleados administrativos no exceda de siete, puede actuar de responsable de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

23.2.- Oficial de Segunda.- Pertenecen a esa categoría aquéllos que subordinados, en su caso, al responsable de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de gestión del departamento de tráfico. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

23.3.- Auxiliar: Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

23.4.- Telefonista.- Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

#### **Artículo 24. Grupo III. Personal de Movimiento.**

Pertenecen a este grupo todos los empleados de Campillo Palmera que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose, con carácter meramente enunciativo, en los siguientes puestos:

24.1 Encargado de Almacén: Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable del almacén o unidad operativa a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto, y realizar cualquier otra actividad logística. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

24.2 Jefe de Equipo: Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

El Jefe de Equipo de Mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector-Visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza,

participando activamente en ella, tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación, instalando adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

24.3 Encargado de garaje, campas y otras dependencias: Es el responsable del buen orden y seguridad de dichas instalaciones, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, el almacenamiento y distribución del material y, en su caso, la gestión de la estación de servicio existente en las mismas.

24.4. Conductor mecánico de primera.- Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque, semirremolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación, limpieza y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta realización del servicio.

Para pertenecer a esta categoría, el conductor deberá contar como mínimo con una experiencia de 5 años en el puesto, y haber realizado al menos 200 viajes con retorno incluido internacionales.

24.5. Conductor mecánico de segunda.- Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque, semirremolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación, limpieza y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta realización del servicio.

Para pertenecer a esta categoría, el conductor deberá haber superado con éxito las labores encomendadas como conductor aprendiz dentro del grupo V (artículo 26).

24.6. Conductor-Repertidor de vehículos ligeros.- Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores

complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación, limpieza y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta realización del servicio.

24.7. Capitonista.- Es el empleado capaz de realizar una mudanza, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc. en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al Jefe de Equipo cuando el caso lo requiera.

24.8. Mozo especializado-carretillero: Es el trabajador que, además de las funciones asignadas a la categoría de Ayudante y/o Mozo Especializado, realiza el manejo de carretillas elevadoras frontales, trilaterales y retráctiles.

El acceso a dicha categoría requerirá acreditar, por el trabajador, estar en posesión del carné de operador de carretillas expedido por entidad acreditada o, en caso de que no sean expedidos, una formación adecuada y suficiente, previa a la utilización de dichas carretillas elevadoras, así como el manejo de éstas como elemento cotidiano de su jornada de trabajo por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años.

Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

24.9. Ayudante o Mozo Especializado: Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilice en la empresa para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías

Le corresponde, previa la preparación necesaria, el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos, salvo la descrita para el Mozo especializado-carretillero, excepto de forma esporádica y no cotidiana; es decir, siempre que no se excedan los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la reclamación de la categoría superior, seis meses en un año u ocho meses en dos años, con la formación adecuada, en aplicación de la movilidad funcional de superior categoría.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos.

Cuando se realicen servicios de mudanzas, estarán a las órdenes de los Capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

24.10. Auxiliar de Almacén-Basculero.- Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del Encargado de Almacén, recibe la mercancía; efectúa el pesaje de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

24.11. Mozo.- Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en la empresa para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

#### **Artículo 25. Grupo IV. Personal de Servicios Auxiliares.**

Pertenecen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose, de manera meramente enunciativa, en los siguientes puestos:

25.1. Ordenanza.- Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

25.2. Guarda.- Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, vehículos, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noche.

25.3. Personal de Mantenimiento y Limpieza.- Se encarga de la limpieza y mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de la empresa.

25.4 Jefe de Equipo de Taller.- Es el que, a las órdenes directas de un Jefe de Taller, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a catorce, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

25.5. Oficial de Primera de Oficios.- Se incluye en esta categoría a aquéllos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en

vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

25.6. Oficial de Segunda de Oficios.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El Carpintero de Mudanzas y Guardamuebles --que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza-- se clasificará en una de las categorías de Oficial de Primera o de Segunda de Oficios, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

25.7. Mozo Especializado de Taller.- Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

25.8. Peón.- Es aquél cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, Lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

#### **Artículo 26. Grupo V. Grupo de Ingreso.**

1. Dado que la experiencia resulta fundamental para la satisfactoria prestación de servicios conforme a la actividad de la empresa, se considera oportuno establecer un "Grupo de ingreso", en el cual quedarán incluidos los trabajadores que ingresen en la empresa, los cuales percibirán la retribución establecida en la Tabla Salarial que se incorpora como Anexo I del presente Convenio.

2. La promoción al Grupo Profesional de destino, y el consecuente incremento hasta el 100% del nivel salarial correspondiente al referido grupo profesional, se producirá cuando, a juicio de la Dirección de la Empresa, el trabajador haya adquirido el grado de conocimiento y habilidad suficiente, y en todo caso:

a. En el caso del personal de oficinas y administración, en el primer mes natural siguiente al mes en el que se encuentre el día en el que el trabajador alcance 1 año de antigüedad en dicho Grupo Profesional.

b. En el caso de conductores nóveles (los denominados conductores aprendices o tironeros), en el primer mes natural siguiente al mes en el que se encuentre el día en el que el trabajador alcance 1 año de antigüedad en dicho Grupo Profesional, siempre y cuando cumplan asimismo el requisito de haber efectuado 40 viajes internacionales.

c. En el caso de los trabajadores fijos-discontinuos, se considerará alcanzada la antigüedad necesaria para el ingreso en el Grupo definitivo de destino cuando hayan desempeñado 200 jornadas de trabajo, sin perjuicio del resto de requisitos que resulten preceptivos con respecto al mínimo de viajes necesario.

3. Durante el tiempo en el que los trabajadores permanezcan en este Grupo Profesional, serán objeto de un especial tutelaje y supervisión a fin de que adquieran los conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de sus funciones, habilidad en el manejo de los equipos de trabajo y experiencia suficiente en el desempeño de sus tareas.

En el caso del personal de movimiento, este tutelaje implicará la necesidad de que todos los servicios de conducción se lleven a cabo en compañía de un conductor experimentado, el cual supervisará e instruirá al nuevo empleado sobre las cuestiones prácticas necesarias para el desempeño de la actividad.

## TÍTULO VI. TIEMPO DE TRABAJO

### **Artículo 27. Jornada**

#### 27.1 Duración.

La jornada ordinaria máxima será de 40 horas semanales de trabajo efectivo y de 1.826 horas y 27 minutos en cómputo anual, distribuidas de forma irregular.

En los casos de jornada continuada, no se computará como trabajo efectivo los 30 minutos de descanso diario para el "bocadillo".

No se computarán como tiempo de trabajo efectivo los descansos que se puedan realizar para "fumar un cigarro".

La jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias de trabajo efectivo, salvo las especialidades previstas para el personal de conducción.

#### 27.2 Distribución.

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a domingo.

Para los conductores, la distribución de la jornada laboral indicada se acomodará a lo que las necesidades del servicio exijan.

Sin perjuicio de las disposiciones generales sobre la materia, la jornada de trabajo de los conductores se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 561/2006, de 15 de marzo, y en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por Real Decreto 1635/2011, de 14 de noviembre.

#### 27.3 Distribución irregular de la jornada.

No obstante lo anterior, ambas partes de común acuerdo expresan que la naturaleza de la actividad de Campillo Palmera hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de la jornada de trabajo tenga carácter flexible.

Por lo tanto, y al amparo de la habilitación recogida en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa podrá llevar a cabo la distribución irregular de un 35% de la jornada ordinaria anual de los trabajadores según las necesidades de la producción, respetando en todo caso los descansos diarios y semanales establecidos en el presente Título y en la legislación vigente, y preavisando a los trabajadores afectados con 5 días naturales de antelación. Esta jornada flexibilizada será obligatoria para los trabajadores.

La compensación de las diferencias por exceso o por defecto entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en este Título y en la legislación vigente, deberá llevarse a cabo en el plazo de 24 meses desde que se produzca.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los límites reglamentarios establecidos en materia de tiempo de conducción.

#### 27.4 Jornada del personal de movimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 a 12 del Real Decreto 1561/1995, para el cómputo de la jornada de actividad de los trabajadores móviles, se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

A estos efectos, se considera:

- Tiempo de trabajo efectivo. Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición de la Empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos.

Sin perjuicio del respeto a la duración máxima ordinaria de trabajo prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y a los periodos de descanso mínimos diario y semanal, la duración del tiempo de trabajo efectivo de los trabajadores móviles no podrá superar las cuarenta y ocho horas semanales de promedio en cómputo cuatrimestral, sin que pueda exceder en ningún caso de las sesenta horas semanales.

Los trabajadores no podrán realizar una jornada diaria total superior a doce horas, incluidas, en su caso, las horas extraordinarias.

- Tiempo de presencia. Se considerará tiempo de presencia aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares. Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias.

Entre los tiempos de presencia se señalan, entre otros:

\* La parte de los tiempos de carga o descarga del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

\* Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

\* Los de esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

\* Los periodos durante los cuales el trabajador acompañe al vehículo transportado en un trasbordador o tren, así como, los periodos de espera en fronteras o los causados por las prohibiciones de circular, durante los cuales el conductor tenga que estar disponible para responder a posibles instrucciones que le ordenen emprender o reanudar la conducción o realizar otros trabajos. Las horas de presencia realizadas durante estos periodos, computarán como máximo seis horas diarias a efectos del límite máximo establecido por el R.D. 1561/1995.

La hora de presencia se compensará con tiempo de descanso retribuido equivalente o se abonará como mínimo al precio de la hora ordinaria.

No podrá dejar de retribuirse o compensarse ninguna hora de trabajo o de presencia, ni retribuirse doblemente un mismo periodo temporal por dos o más conceptos. La suma y distribución de los diferentes tiempos no reducirá los descansos mínimos establecidos por la normativa vigente.

27.5. Criterios de descanso del personal de movimiento.

ii) Los conductores que realicen servicios de transporte nacionales tendrán derecho a disfrutar en su domicilio al menos siete de cada doce descansos semanales.

iii) Los trabajadores móviles que realicen servicios de transporte internacional tendrán derecho a disfrutar en su domicilio al menos cinco de cada doce descansos semanales.

iv) Al menos, la mitad de los descansos semanales en domicilio que se realicen a lo largo del año, según lo previsto en los dos apartados anteriores, serán descansos no reducidos.

v) En el supuesto de realización de ambos tipos de servicio, el criterio a aplicar será el establecido para el tipo de transporte (nacional o internacional) que mayor número de jornadas suponga al trabajador en el período de doce semanas a computar.

vi) Si las necesidades del servicio impiden el cumplimiento de los mínimos antes establecidos, por cada descanso semanal en domicilio que no pueda realizarse en el del trabajador, éste devengará el derecho a un día laborable de permiso retribuido, cuyo disfrute se adicionará a las vacaciones anuales o a un descanso semanal en su domicilio en el siguiente mes natural, a elección de la empresa.

vii) Siempre que las necesidades organizativas de Campillo Palmera lo permitan, se procurará que el mayor número posible de descansos semanales cuyo disfrute se realice en el domicilio del trabajador coincidan con el fin de semana, entendiéndose que se da esta circunstancia cuando el descanso comprenda total o parcialmente el sábado o el domingo. Excepto para los servicios de transporte en campaña, se establece que uno al menos de los descansos semanales realizados en el domicilio del trabajador en cada período de doce semanas consecutivas, habrá de coincidir con el fin de semana.

viii) Se procurará que la recuperación de los descansos semanales reducidos se haga, al menos en el veinticinco por ciento de las ocasiones, coincidiendo con otro descanso semanal no reducido y en el domicilio del trabajador.

#### **Artículo 28 Horas extraordinarias.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria, diaria o semanal, fijada en este Convenio. En todo caso, la realización de horas extraordinarias deberá ser previamente autorizada por el responsable del Departamento.

Con excepción de los conductores cuya cuantía y sistema de devengo se establece en el artículo 35.2 de este Convenio (Plus de Kilometraje), el valor de la hora extraordinaria de cada Grupo Profesional será el resultado de dividir el importe de la suma de los siguientes conceptos, en cómputo anual, salario base (SB) + gratificaciones extraordinarias julio y enero (GE) + plus de presencia (PP) / entre la jornada laboral (JL) en cómputo anual, incrementando este resultado en el 0,10%.

A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa y procurando que se disfruten de manera consecutiva al descanso semanal.

#### **Artículo 29 Horas extraordinarias estructurales.**

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad realizada por Campillo Palmera, los trabajadores se obligan, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, carga, descarga, mudanza, preparación de vehículos y de la documentación de los mismos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido. Tales horas extraordinarias tendrán la condición de estructurales.

La empresa informará, como legalmente proceda, del número de horas extraordinarias realizadas.

### **Artículo 30 Partes de trabajo.**

Se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo analógico, o los datos obtenidos de la lectura de las tarjetas de conductor o empresa para los tacógrafos digitales, sean documentos válidos a todos los efectos ante la Autoridad Laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la jornada y el cómputo de horas extraordinarias, tiempos de trabajo efectivo, tiempos de presencia y descansos. Se facilitará como parte de trabajo, fotocopia sellada del disco diagrama del tacógrafo o documento acreditativo con los registros obtenidos de las lecturas de las tarjetas digitales para todo aquel trabajador que expresamente lo solicite. Se utilizará como soporte documental adicional la información y datos contenidos en los partes de trabajo sobre de viaje rutas del conductor.

### **Artículo 31. Vacaciones.**

31.1 Las vacaciones anuales tendrán una duración treinta días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año, pudiendo ser efectivamente disfrutadas en dos periodos como máximo, salvo pacto en contrario, a lo largo del año natural. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre los meses de agosto a octubre, ambos inclusive.

El período o períodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre Campillo Palmera y el trabajador, de conformidad con lo establecido, en su caso, en este Convenio sobre planificación anual de las vacaciones. En caso de desacuerdo entre las partes la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

31.2 Las vacaciones serán retribuidas con el salario base más el plus de presencia y el complemento personal de antigüedad en aquellos trabajadores que vengan percibiéndolo.

### **Artículo 32 Licencias.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho legalmente constituida.

b) Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de

consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Por el tiempo indispensable para acudir a consultas médicas que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, con un límite de 8 horas anuales.

h) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de Campillo Palmera generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

## TÍTULO VII. CONDICIONES ECONÓMICAS

### **Capítulo I. Régimen económico para todo el personal a excepción del personal de movimiento**

#### **Artículo 33. Conceptos retributivos del personal de no movimiento.**

Las retribuciones fijas de los trabajadores que no realizan actividad de movimiento estarán constituidas por los siguientes conceptos:

1. Salario base por Grupo Profesional.
2. Plus de Presencia.

##### Artículo 33.1. Salario Base.

Es la retribución mínima a percibir en cada uno de los grupos profesionales establecidos en el presente Convenio Colectivo según la cuantía fijada en el Anexo 1.

##### Artículo 33.2. Plus de Presencia.

El trabajador percibirá por la asistencia puntual a su puesto de trabajo la cantidad reflejada por este concepto en la tabla salarial que figura como Anexo 1.

De la cantidad que constituye el plus de presencia, la empresa detraerá al trabajador el 20% por falta de puntualidad de 1 día en el mes y el 50% por falta de puntualidad de hasta tres días en un mes. La falta de puntualidad de más de tres días en un mes, dará lugar a la pérdida total del plus de presencia.

La falta de asistencia justificada al puesto de trabajo, durante el mes, dará lugar a la deducción de un 20% del plus por cada día de inasistencia.

La falta de asistencia sin justificar al puesto de trabajo, aunque sea de un solo día al mes, dará lugar a pérdida total del plus.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en el Régimen Disciplinario para los supuestos de falta de puntualidad y falta de asistencia.

#### **Artículo 34. Compensación por gastos de comida.**

1. De conformidad con los acuerdos suscritos entre Campillo Palmera y representantes de los trabajadores realizados al amparo del Convenio Colectivo sectorial vigente en ese momento, se mantendrá la compensación por gastos de

comida en que vienen incurriendo los trabajadores de oficina que, por motivo del horario establecido, no puedan regresar a su domicilio a mediodía.

2. Se mantendrá la cuantía de dicha compensación en los términos en que viene abonándose hasta la fecha, en concreto:

a. La cantidad que se justifique mediante los correspondientes ticket o reportes.

b. Con el tope de 9 euros diarios.

3. La citada cuantía tendrá en todo caso carácter extrasalarial, al no retribuir el trabajo sino compensar un gasto en que incurre el trabajador por razón del servicio.

## **Capítulo II. Régimen económico personal de movimiento**

### **Artículo 35. Conceptos retributivos del personal de movimiento.**

Las retribuciones fijas de los trabajadores que realizan actividades de movimiento (personal de conducción) estarán constituidas por los siguientes conceptos:

1. Salario base.

2. Plus de kilometraje.

Artículo 35.1. Salario Base.

Es la retribución mínima a percibir por el personal de movimiento de acuerdo a la cuantía establecida en el Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 35.2. Plus de kilometraje.

Ante las dificultades que entraña para el empresario el control de la actividad de los conductores, resultando imposible en muchos casos, determinar la realización de actividades distintas a la específica de conducción y ésta solo en aquellos vehículos dotados de tacógrafo, con el fin de compensar las horas de presencia y extraordinarias que puedan realizar, así como el posible plus de nocturnidad, percibirán, además de las retribuciones fijas a las que se refiere el apartado anterior, las cantidades que se reflejan en el Anexo 2.

## **Capítulo III. Dietas**

### **Artículo 36. Dietas fijas por días de desplazamiento.**

La dieta es un concepto extrasalarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y/o pernocta del trabajador, ocasionados como consecuencia de un desplazamiento.

Tendrá derecho a percibir dieta, el personal que por causa del servicio se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la de prestación habitual de su servicio, siempre y cuando se pruebe la realidad del desplazamiento.

Tendrán derecho a la percepción de dietas los trabajadores que por razón de su trabajo se encuentren desplazados en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya su residencia.

El Anexo III del presente Convenio establecerá las cuantías fijas de las dietas.

### **Artículo 37. Dietas variables (personal de movimiento)**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y al igual que se establece en el Convenio Sectorial actualmente vigente, para el personal de

movimiento debido a la onerosidad de la actividad, y el perjuicio que implica encontrarse desplazado fuera del domicilio habitual durante largos periodos de tiempo, y el incremento del coste que ello supone, se establece una compensación adicional de carácter variable dependiente de los kilómetros realizados cada mes, que incrementará la cuantía de la dieta fija por día desplazamiento.

El Anexo III del presente Convenio establecerá las cuantías variables de las dietas del personal de conducción según kilómetro.

#### **Capítulo IV. Disposiciones comunes.**

##### **Artículo 38. Revisión salarial.**

1. Para los años 2015 y 2016, la cuantía de las retribuciones será la establecida en las Tablas del presente Convenio.

2. A partir del ejercicio 2017, las retribuciones experimentarán un incremento igual al del IPC real nacional, con un límite del 1,5%. En aquellos casos en los que el IPC real resultara negativo, las Tablas Salariales no serán incrementadas.

3. El incremento salarial regulado en el apartado anterior se producirá de forma proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa durante el año natural correspondiente, devengando el 100% del incremento aquellos trabajadores que hayan permanecido en la Compañía durante todo el año natural al que el mismo se refiere.

##### **Artículo 39. Retribuciones extraordinarias.**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de julio del año y con ocasión de la Navidad, que se abonarán a razón de 30 días de salario base.

##### **Artículo 40. Plus de Nocturnidad.**

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se abonará con un incremento del 10% sobre el salario base, excepción hecha del personal de movimiento, cuyo sistema de retribución ya comprende el trabajo considerado nocturno a través del denominado Plus de kilometraje.

Artículo 41. Plus especial de peligrosidad, toxicidad o penosidad.

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en un puesto que entrañe un riesgo especial para su salud debido a la existencia de circunstancias excepcionales de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad, de acuerdo con la evaluación de riesgos laborales realizada por personal competente, cobrarán por cada día de trabajo que realicen dicha actividad un plus del 10% de su salario base diario.

#### **TÍTULO VIII. MOVILIDAD GEOGRÁFICA**

##### **Artículo 42. Traslados y desplazamientos.**

42.1 Traslados. Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la Empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de éstos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viaje del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquélla, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de una mensualidades del Sueldo o Salario Base que le corresponda.

Si el traslado es a petición del trabajador no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

42.2 Desplazamientos. Si el cambio de residencia del trabajador, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento. El desplazamiento forma parte del poder de dirección de la Empresa.

Tanto los desplazamientos como cualquier otra salida de la localidad de su residencia y de la de prestación habitual del servicio darán derecho al trabajador a que se le abone el importe del viaje, si no lo hace en vehículos de la empresa, y asimismo, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione, al cobro de la dieta.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la de prestación habitual de su servicio.

En dichos desplazamientos de larga duración el trabajador tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos en lo que coincida con su jornada de trabajo serán por cuenta de la Empresa.

## TÍTULO IX. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO

### **Artículo 43. Criterios Generales.**

1. Debido a las especiales características de la prestación de servicios como conductor o conductor mecánico, se establecen en el presente Título una serie de obligaciones específicas para los mismos, a fin de acomodar su actuación a la normativa de Transporte Terrestre, y especialmente a los Reglamentos (CEE) 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985 y 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, así como a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, y al Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título por parte de los trabajadores a los que resulten de aplicación podrá ser sancionada conforme al régimen disciplinario del presente Convenio.

### **Artículo 44. Obligaciones de conductores y conductores mecánicos.**

44.1. Obligaciones esenciales relativas a la conducción de cualquier tipo de vehículos:

Con independencia de las obligaciones específicas derivadas del tipo de vehículo que se conduzca, y que se detallan en los subapartados siguientes, todos los conductores y conductores mecánicos de Campillo Palmera tienen las siguientes obligaciones esenciales, que se consideran inherentes a la prestación de servicios:

1. Conocer y cumplir los Protocolos que se encuentren vigentes y que afecten a su actividad.

2. La llevanza del tacógrafo o de cualquier otro sistema de gestión del tiempo de conducción que pudiera establecerse.

3. La correcta utilización del tacógrafo, seleccionando en cada momento la actividad que esté realizando.

4. Descargar la tarjeta digital del tacógrafo en los sistemas habilitados para ello o, en su caso, entregar los discos analógicos, a la Dirección de Campillo Palmera o a la persona que se designe por ésta, cada vez que se regrese a la base, así como también cuando sea requerido específicamente para ello.

5. Atenerse a las instrucciones empresariales en materia de rutas y horarios de transporte, así como sobre consumo óptimo de combustible.

6. Complimentar adecuadamente, en todos sus apartados y datos, el denominado "Sobre de viaje del conductor", siguiendo las instrucciones incorporadas al mismo, y entregarlo a la Empresa cuando regrese a la base, junto con la documentación correspondiente.

7. Llevar a cabo el check-list o supervisión del vehículo cada vez que se regrese a la base/a la finalización de cada servicio. Informar inmediatamente de cualquier avería, accidente o desperfecto.

8. Informar inmediatamente de cualquier multa, sanción, inspección o cualquier actuación de la autoridad relacionada con la ejecución del servicio de transporte.

9. Informar de manera inmediata a la Empresa de cualquier mercancía localizada en el vehículo que no aparezca en los documentos de carga, así como de cualquier persona que sea hallada en el vehículo sin autorización. Está estrictamente prohibido transportar cargas o personas que no cuenten con la expresa autorización de Campillo Palmera.

10. Limpiar el vehículo y acondicionar el mismo cada vez que se regrese a la base/a la finalización de cada servicio, de forma que se encuentre en condiciones de ser empleado por el conductor asignado al siguiente servicio.

11. Repostar obligatoriamente cada vez que se regrese a la base, quedando así el vehículo preparado para el siguiente el porte, excepto que se autorice lo contrario por la Empresa.

12. Solicitar la tarjeta de transporte ante la autoridad de transportes de la provincia donde resida.

13. Solicitar una nueva tarjeta 30 días antes de que caduque su tarjeta de transportes.

14. En caso de pérdida o robo, deberá solicitar una nueva tarjeta en un plazo de 7 días, y denunciar el hecho.

15. Realizar/colaborar en las actividades de carga y descarga que se encomienden, incluidas las tareas de intercambio de palets que se soliciten en las instrucciones de carga.

#### 44.2. Obligaciones relativas a la conducción de vehículos-cisterna:

1. Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

2. Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

3. Controlar las presiones y despresionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

4. Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

#### 44.3. Obligaciones relativas a la conducción de vehículos frigoríficos:

1. Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

2. Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación de aire interior, cuando proceda.

3. Efectuar el pre-enfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga, de acuerdo con las instrucciones que se le indiquen.

44.4. Obligaciones relativas a la conducción de camiones portavehículos: cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

44.5. Obligaciones relativas a la conducción de vehículos para el transporte de áridos: realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

44.6. Obligaciones relativas a la conducción de vehículos de empresas de mudanzas y guardamuebles: colaborar activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

#### Artículo 45. Responsabilidad sobre las multas de tráfico.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y 194 del Reglamento de Desarrollo de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre, los conductores serán responsables del pago de las multas impuestas como consecuencia de infracciones cometidas por vulnerar las normas de circulación y seguridad vial, así como las normas específicas sobre tiempos y control de la conducción contenidas en los Reglamentos Comunitarios, Leyes y Reales Decretos que se hacen constar en el presente Título.

2. Una vez que la infracción administrativa sea firme, la Empresa podrá detracer al trabajador de la nómina, finiquito o indemnización por fin de contrato las cantidades que haya debido abonar como resultado del procedimiento, teniendo esta detracción naturaleza de compensación de créditos. No obstante, en caso de que exista la posibilidad de una reducción del importe por conformidad y pronto pago de la sanción, la Empresa podrá acogerse a la misma sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo hasta su firmeza. En este caso, deberá darse trámite de audiencia al trabajador con carácter previo al abono de la sanción con el fin de valorar la conveniencia o no de recurrir la sanción.

3. La Empresa detracerá las cantidades al trabajador para el abono de la sanción impuesta de la forma que resulte menos perjudicial para el mismo,

fraccionándola en tantos plazos mensuales como sea necesario. Se establecen los siguientes límites:

a. No podrá detraerse al trabajador en cada plazo mensual una cantidad superior al 50% de su salario base.

b. La cantidad resultante a favor del trabajador, después de efectuar la detracción, deberá ser siempre superior al salario mínimo interprofesional, computándose todos los conceptos retributivos.

c. Lo anterior no resultará de aplicación en el supuesto de detracción del finiquito, en cuyo caso será posible aplicar el 100% de detracción hasta el límite de la cuantía del finiquito.

4. La imputación de la responsabilidad prevista en este artículo no se considerará aplicación del régimen sancionador.

#### **Artículo 45. Permiso de conducir.**

1. Los conductores están obligados a informar a Campillo Palmera, en el momento de su contratación, de los puntos que en ese momento poseen en su permiso de conducción. Igualmente, deberán informar a la empresa con carácter inmediato cuando les sean retirados puntos de su permiso de conducción.

2. Procederá la extinción definitiva del contrato de trabajo, al amparo de lo previsto en el Artículo 52 a) del Estatuto de los Trabajadores y en la forma y con los efectos del Artículo 53, 1 y 2 del precitado texto legal, de los conductores a los que se les privara del derecho a conducir mediante resolución judicial o administrativa firme, aunque esta privación fuera temporal, o cuando el conductor perdiera la totalidad de los puntos asignados de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.

3. Mientras la resolución judicial o administrativa a la que se refiere el apartado anterior no sea firme, la Empresa podrá optar por destinar al trabajador afectado a un puesto de otra categoría superior o inferior si lo hubiere, respetando el salario correspondiente a su Grupo Profesional, o conceder al trabajador una excedencia por el tiempo que dure la retirada del carnet, reincorporándose posteriormente a su puesto de trabajo. En este caso, el tiempo que el trabajador pase en situación de excedencia no computará como antigüedad, salvo en los casos en los que posteriormente recaiga resolución judicial o administrativa que revoque la privación del derecho a conducir por indebida.

### TÍTULO X. MEJORAS SOCIALES

#### **Artículo 46. Seguro de Accidentes.**

Campillo Palmera suscribirá, una póliza de seguro a favor de sus trabajadores que garantice a los mismos, su viuda o beneficiarios, la percepción de una indemnización de 24.000,00 euros en el caso de muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual, y 31.000,00 euros en el caso de gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo.

En el caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidentes, con el límite de 25.0000 euros.

#### **Artículo 47. Otras mejoras sociales.**

1. Campillo Palmera garantizará, mediante la cobertura de la Seguridad Social o, en su defecto, los conciertos o contratos que sean necesarios, que los

gastos que por cualquier concepto pudieran originarse con motivo de la asistencia sanitaria que requieran los trabajadores en el extranjero, en ningún caso tengan que ser satisfechos por los propios trabajadores.

La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento de los trabajadores, en el caso de que éstos tengan que trasladarse desde el extranjero hasta su residencia habitual, por causa de fallecimiento de un familiar de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Facultativamente, estas garantías podrán ser cubiertas por la empresa mediante la contratación de un seguro específico.

Si algún trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia habitual; asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador, la empresa cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar.

2. Campillo Palmera ayudará a gestionar la financiación aplazada del costo de la formación a los conductores y conductores mecánicos del curso de sensibilización y reeducación vial, en el caso de que el titular de la autorización para conducir haya perdido una parte del crédito inicial de puntos y lo haya comunicado a la empresa. Dichos cursos se realizarán fuera de la jornada laboral.

#### **Artículo 48. Formación de reciclaje de los conductores.**

1. Los cursos de formación dirigidos a la renovación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) y del carné de mercancías peligrosas (ADR) serán impartidos por Campillo Palmera mediante medios propios o concertándolos con servicios ajenos.

El costo de la formación será a cargo de la Empresa. El tiempo empleado a tal fin por los trabajadores se imputará al permiso retribuido establecido en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. A los trabajadores que no superen los exámenes de renovación de la autorización que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, la Empresa podrá optar por destinar al trabajador afectado a un puesto de otra categoría superior o inferior si lo hubiere, respetando el salario correspondiente a su Grupo Profesional, o conceder al trabajador una excedencia por el tiempo necesario hasta la obtención de la autorización, reincorporándose posteriormente a su puesto de trabajo. En este caso, el tiempo que el trabajador pase en situación de excedencia no computará como antigüedad.

### TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Artículo 49. Faltas.**

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo, por los Protocolos de aplicación en Campillo Palmera y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 50 Faltas leves.**

Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, una vez en el período de un mes, cuando no causase una perturbación del servicio.

3. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes.

4. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

5. Descuidos o negligencias en la conservación del material, cuando no ocasionen perjuicio a la Empresa.

6. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

7. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización. Cuando la no utilización del equipo proporcionado ocasione un perjuicio a la Empresa, o se trate de equipo necesario para la prevención de riesgos laborales, tendrá la consideración de falta grave.

#### **Artículo 51. Faltas graves.**

Son faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, dos o más veces en el período de un mes, o cuando la falta de preaviso ocasione una perturbación del servicio.

4. Entregarse a juegos, distracciones, redes sociales o sistemas de mensajería instantánea, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio, y ya se emplee para ello medios de la Empresa o propios.

5. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario o superior jerárquico en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador, cuando no causase perjuicio a la Empresa.

6. La alegación de causas falsas para las licencias.

7. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

9. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa. Si dichos trabajos concurriesen con la actividad de la Empresa, tendrán la consideración de falta muy grave.

10. Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

11. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

12. El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de perturbación del servicio.

13. Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de perturbación del servicio.

14. Los descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.

15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16. No informar a la Empresa, por parte del personal de movimiento, de la pérdida de una parte del crédito inicial de puntos de la autorización para conducir.

17. La ebriedad o toxicomanía de carácter esporádico, siempre que ocasionase una perturbación del servicio, y sin perjuicio de lo dispuesto con respecto al personal de movimiento durante la actividad de conducción.

18. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

#### **Artículo 52. Faltas muy graves generales.**

Son faltas muy graves aplicables a todos los trabajadores de la Empresa:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez o toxicomanía habituales si repercuten negativamente en el servicio, y sin perjuicio de lo dispuesto con respecto a los conductores y conductores mecánicos durante la actividad de conducción.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente o causare un perjuicio grave a la Empresa.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

11. El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

12. No informar al empresario por parte de los conductores y conductores mecánicos, con carácter inmediato, de la pérdida de todos los puntos de su permiso de conducción.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

#### **Artículo 53. Faltas muy graves en la actividad de conducción.**

Sin perjuicio de las faltas recogidas en los números anteriores de este artículo, y a los efectos de posibilitar la aplicación del punto 4 del artículo 138 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Ley 16/1987, de 30 de julio), modificado por la Ley 9/2013, de 4 de julio, tendrán así mismo la consideración de faltas muy graves, en materia de tiempos de conducción y descanso de los conductores y en lo relativo a la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo, las siguientes:

1. No cumplimentar debidamente, por los conductores obligados a ello, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico o no realizar debidamente las entradas exigibles en el tacógrafo digital.

2. La falta, deterioro o pérdida de los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo por parte de los conductores.

3. No entregar a la empresa, en los plazos establecidos en el presente Convenio, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico por parte de los conductores obligados a cumplimentarlos, o la negativa por parte del conductor a que la empresa pueda descargar los datos de su tarjeta de tacógrafo digital.

4. La negativa injustificada del conductor a realizar un porte o servicio.

5. Transportar sin autorización escrita, personas ajenas o carga no autorizada en vehículos de la empresa.

6. No comunicar de forma inmediata a la Empresa cualquier persona o carga no autorizadas que se descubra en el vehículo durante la conducción.

7. El exceso de horas de conducción o minoración de los descansos.

8. La manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo.

9. Sobrepasar los límites de alcoholemia establecidos en la legislación vigente durante la conducción, o conducir bajo los efectos de sustancias estupefacientes, aunque sea de manera esporádica.

10. La comisión, por parte del personal de movimiento de tres infracciones leves o dos infracciones graves que den lugar a resolución firme a través de los correspondientes procedimientos sancionadores en materia de legislación de transportes en el período de un año natural referidos a materias de tacógrafo y/o tiempos de conducción y descanso. No obstante, cuando de los hechos se desprenda una notoria temeridad en la actividad de conducción y resulten causa de un accidente, será suficiente la comisión de una infracción grave.

#### **Artículo 54. Régimen de sanciones.**

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

b) Por faltas graves: Desde las previstas en el apartado anterior hasta la suspensión de empleo y sueldo de 4 a 20 días; y postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Desde las previstas en los dos apartados anteriores hasta la suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; y despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

#### **Artículo 55. Prescripción de las faltas.**

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### **Disposición adicional primera. Condiciones más beneficiosas.**

Las condiciones económicas vigentes en Campillo Palmera con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se considerarán como condición más beneficiosa para los trabajadores que estuvieren prestando servicios en ese momento.

El establecimiento de un nuevo Grupo de Ingreso tiene por finalidad fomentar el mantenimiento de los puestos de trabajo actuales en un sector como el del transporte, en evidente contexto de crisis y transformación del mercado, que supone la permanente adecuación de sus estructuras organizativas y productivas a la nueva situación, para evitar el colapso de la actividad empresarial.

A mayor abundamiento, a través de esta figura de aplicación limitada en el tiempo se pretende favorecer tanto la contratación como el mantenimiento del empleo existente.

#### **Disposición adicional segunda. Plan de igualdad.**

Se seguirá desarrollando del Plan de Igualdad ya vigente en Campillo Palmera, tal y como queda recogido en el artículo 13.2.d) del presente Convenio, para su aplicación práctica mediante la Comisión de seguimiento y perfeccionamiento de dicho plan creada al efecto.

### Anexo I. Tablas salariales por grupos.

Las Tablas Salariales para los ejercicios 2014, 2015 y 2016 serán las siguientes, para cada Grupo Profesional y a jornada completa.

Las cantidades expuestas reflejan el salario mensual bruto. El mismo se abonará en 14 pagas anuales.

	SALARIO BASE	PLUS DE PRESENCIA
GRUPO I	900,00 €	250,00 €
GRUPO II	800,00 €	200,00 €
GRUPO III	-	-
Grupo III Conductor mecánico 1. <sup>a</sup>	750,00 €	-
Grupo III Conductor mecánico 2. <sup>a</sup>	680,00 €	-
Grupo III Conductor vehículos ligeros	670,00 €	-
GRUPO IV	680,00 €	150,00 €
GRUPO V	645,30 €	100,00 €

### Anexo II. Plus de kilometraje

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del presente Convenio, ante las dificultades que entraña para el empresario el control de la actividad de los conductores, resultando imposible en muchos casos, determinar la realización de actividades distintas a la específica de conducción y ésta solo en aquellos vehículos dotados de tacógrafo, con el fin de compensar las horas de presencia y extraordinarias que puedan realizar, así como el posible plus de nocturnidad, percibirán, además de las retribuciones fijas a las que se refiere:

PLUS KILOMETRAJE NACIONAL	0,0050 € - Km.
PLUS KILOMETRAJE INTERNACIONAL	0,0075 € - Km.

### Anexo III. Dietas.

Se establecen las siguientes dietas fijas:

	NACIONAL	INTERNACIONAL
DESAYUNO	2,00 €	4,00 €
ALMUERZO	2,00 €	4,00 €
CENA	2,00 €	4,00 €
PERNOCTA	2,00 €	4,00 €

Para el personal de movimiento debido a la onerosidad de la actividad, y el perjuicio que implica encontrarse desplazado fuera del domicilio habitual durante largos periodos de tiempo, y el incremento del coste que ello supone, se establece una compensación adicional de carácter variable dependiente de los kilómetros realizados cada mes, que incrementará la cuantía de la dieta fija por día desplazamiento, de conformidad con las siguientes cuantías:

DIETA VARIABLE NACIONAL	0,0400 € - Km.
DIETA VARIABLE INTERNACIONAL	0,0560 € - Km.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**10646 Corrección de errores de la Orden de 23 de junio de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Advertidos errores en el texto de la Orden de 23 de junio 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 149, de 1 de julio ), se procede a realizar las oportunas correcciones:

En la página 25737, en el apartado uno, donde dice:

“La presente Orden establece dos modalidades de formación que agrupan a siete programas y que responden a la finalidad descrita en el artículo anterior”,

Debe decir: “La presente Orden establece dos modalidades de formación que agrupan a nueve programas y que responden a la finalidad descrita en el artículo anterior.”

En la página 25745, en el apartado trece, donde dice: “Se modifica el apartado 1 del artículo 38 “Evaluación de la formación”, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La evaluación de la formación se ajustará a...”.

Debe decir: “Se modifica el artículo 38 “Evaluación de la formación”, que queda redactado del siguiente modo:

“ La evaluación de la formación se ajustará a...”.

Murcia, 25 de julio de 2014.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, José Gabriel Ruiz González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**10647 Anuncio de información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300261240001 ubicada en paraje El Collado, Cañadas de Romero, término municipal de Mazarrón, sometido a Autorización Ambiental Integrada (Exp. Órgano sustantivo 15/12-AAI) a solicitud de Francisco García Rosa.**

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo (expediente órgano sustantivo 15/12 AAI).

Promotor: Francisco García Rosa.

Emplazamiento: Paraje El Collado, Cañadas de Romero, Mazarrón (polígono 7, parcelas 23 y 24)

N.º de Registro explotación ES3002651240001

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; el y artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 17 de julio de 2014.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**10648 Edicto por el que se notifican resoluciones en expedientes de ayuda para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca.**

Intentada la notificación de Resolución de archivo al interesado, que se relacionan en el anexo, en el expediente de rehabilitación regulados a través del Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 en Lorca, tramitados en la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 319, para que en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 61 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**Exp: Rehabilitación**

1274/2012

1157/2012

**Interesado**

GALLEGO BARNES JOSE

GARCIA GALVEZ JOSEFA

Murcia, 25 de julio de 2014.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**10649 Edicto por el que se notifica el requerimiento de documentación en expedientes de ayuda para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012.**

Intentada la notificación a los interesados, que se relacionan en el anexo, en expedientes de rehabilitación regulados a través del Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, tramitados en la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 319, para que en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 61 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Rehabilitación: 3653/2010

Interesado: Coronel Moncayo Margarita Josefina

Murcia, 25 de julio de 2014.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**10650 Edicto por el que se notifica orden de denegación de intereses de demora por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

Intentada la notificación expresa a Comunidad de Propietarios del Edificio Museo de la Huerta, en el expediente de reclamación de intereses de demora tramitado en la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a la interesada en las dependencias de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, sita en la Plaza Santoña, s/n de Murcia, tercera planta, despacho 304, para que en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificada de forma expresa.

Se advierte expresamente que transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia sin que se hubiese producido la comparecencia de la interesada, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 28 de julio de 2014.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 3. ANUNCIOS

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

**10651 Convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del Proyecto: "Mejora de nudos: reordenación de intersección y mejora de accesos a la carretera N-344 en PK. 82+000 TM. de Jumilla (Murcia)". Clave de Obra: 31-MU-6000.**

Por resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de fecha 20 de junio de 2014, se aprueba definitivamente el proyecto de construcción "Mejora de nudos: reordenación de intersección y mejora de accesos a la carretera N-344 en PK. 82+000 T.M de Jumilla (Murcia)"; en cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar por tanto a procedimiento de urgencia, previsto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial del Estado, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el Ayuntamiento de Jumilla, situado en la Calle Cánovas del Castillo 35, 30520 Jumilla (Murcia), en el día y hora indicados.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la capital de provincia y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". La publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a tenor de lo expuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que se encuentren desconocidos, y aquellos de los que se ignore el paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y Notario.

Conforme a lo dispuesto en la regla segunda del art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, los interesados podrán formular, por



escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (Avd. Alfonso X "Sabio", 6-3.º. 30008 Murcia) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación. Los planos parcelarios, la relación de bienes y derechos afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas y en la siguiente página web: [http://rcemurcia.com/expropiacion\\_31-MU-6000](http://rcemurcia.com/expropiacion_31-MU-6000).

Día	Hora	N.º expte.	Paraje Datos Catastrales			Titular	DNI	Superficie (m²)			
			Término Municipal	Polígono	Parcela			Catastral	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	O.T. (m²)
4-9-2014	9:30	02	Jumilla	21	303	URBANIZACIÓN FUENTE PINO SL.	B73277337	2.768	2.767,40		
4-9-2014	9:30	06	Jumilla	21	233	URBANIZACIÓN FUENTE PINO SL.	B73277337	20.436	1.176		
4-9-2014	9:30	07	Jumilla	21	293	URBANIZACIÓN FUENTE PINO SL.	B73277337	3.380	71,15	460	180,20
4-9-2014	9:30	08	Jumilla	6	30	URBANIZACIÓN FUENTE PINO SL.	B73277337	8.826	3.685,25	1.183,20	731,00
4-9-2014	10:30	03	Jumilla	21	302	JOSEFA CASTELLO RICO (HEREDEROS DE)	74217748Z	2.175	697,45		
4-9-2014	10:30	05	Jumilla	21	307	EN INVESTIGACIÓN	74217748Z	1.731	316,45		
4-9-2014	10:30	13	Jumilla	21	232	MARIA JULIA GARCÍA CASTELLO	74217748Z	4.476			136,70
4-9-2014	11:20	04	Jumilla	21	234	JOSE LOPEZ JUAN	----	1.871	24,45		
4-9-2014	11:40	01	Jumilla	21	235	ANA MARÍA MUÑOZ RICO	22235542Q	3.460	33,25		
4-9-2014	12:00	09	Jumilla	6	29	ANTONIO TOQUERO SOGUERO	01618351W	22.233	14,15	331,40	45,00
4-9-2014	12:20	10	Jumilla	7	110	FRANCISCO LOPEZ GARCIA	22300245C	19.168			292,50
4-9-2014	12:40	11	Jumilla	7	111	FRANCISCO CARRION LOZANO; COPELINA SL.	74267016Q	49.364		405,50	150,25
4-9-2014	13:00	12	Jumilla	21	305	FRANCISCA RICO FORTE	----	1.818			180,40

Murcia, 18 de julio de 2014.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**10652 Despido/ceses en general 241/2014.**

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0100735

Despido/ceses en general 241/2014-P

Sobre despido

Demandante: David Martínez Gómez

Abogado: Gabriel Álvarez Barbera

Demandados: Mecanizados La Asomada, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 241/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Martínez Gómez contra la empresa Mecanizados La Asomada, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don David Martínez Gómez contra la empresa "Mecanizados Asomada, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos (2.454,73 €) en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados La Asomada, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de julio de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**10653 Ejecución de títulos judiciales 125/2014.**

NIG: 30016 44 4 2013 0102020

N28150

Ejecución de títulos judiciales 125/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 681/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Jesús Bravo Carrio.

Abogado: Fulgencio Pagán Martín-Portugués.

Demandados: Grupo Vigar de Levante, S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Bravo Carrio, contra la empresa Grupo Vigar de Levante, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Grupo Vigar de Levante, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 5.269,76 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º



3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Vigar de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de julio de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**10654 Procedimiento ordinario 498/2014.**

NIG: 30016 44 4 2014 0101534

074100

Procedimiento ordinario 498/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandantes: Arturo Dato Macian, Antonio Aledo Aledo.

Demandado: Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. (VGM), Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Arturo Dato Macian, Antonio Aledo Aledo, contra Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. (VGM), Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 498/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. (VGM), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/2/2015, a las 10:05 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. (VGM), se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de julio de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**10655 Ejecución de títulos judiciales 64/2014.**

NIG: 30016 44 4 2012 0202708

N28150

Ejecución de títulos judiciales 64/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 832/2012.

Sobre ordinario

Demandante: Miguel García Saura

Demandado: Autocares Fitipaldo SL

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 64/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel García Saura contra la empresa Autocares Fitipaldo SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Autocares Fitipaldo SL en situación de insolvencia total por importe de 4.251,29 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.



El/la Secretario/a Judicial, para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Fitipaldo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 24 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**10656 Ejecución de títulos judiciales 96/2014.**

NIG: 30016 44 4 2013 0201022

N28150

Ejecución de títulos judiciales 96/2014.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 328/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Arnulfo Campoverde Campoverde.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Arnulfo Campoverde Campoverde, contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 18.187'54 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de julio de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**10657 Despido/ceses en general 851/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006900N81291

Despido/ceses en general 851/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Despido

Demandantes: Marcos Vinicio Ruano Betancourt, Carlos Hernan García Celi, Edgar Binicio Garcia Chafra

Abogado: Alicia Navarro Vela

Demandado: Pomelos Fesa, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 851/2013..... de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Pomelos Fesa, S.L....., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Marcos Vinicio Ruano Betancourt, Carlos Hernan García Celi y Edgar Binicio García Chafra contra Pomelos Fesa, S.L., declaro improcedente el despido de los demandantes.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización. En su consecuencia, declaro extinguidas las relaciones laborales y condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las indemnizaciones que siguen:

- Marcos Vinicio Ruano Betancourt 5.773'06 €.
- Carlos Hernán García Celi 448'67 €.
- Edgar Binicio García Chafra 1.400'59 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades en concepto de salarios adeudados, más el interés por mora del Art. 29.3 ET:

- Marcos Vinicio Ruano Betancourt 1.177'88 €.
- Carlos Hernán García Celi 976'54 €.
- Edgar Binicio García Chafra 976'54 €.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pomelos Fesa, S.L....., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de julio de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **10658 Ejecución de títulos judiciales 100/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004307

N28150

Ejecucion de títulos judiciales 100/2014 MD

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 536/2013

Sobre: Despido

Demandante: Gloria María Ahumada Solorozano

Abogado/a: Cristina Fernández Gavilán

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Planning Gold Business, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 100/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Gloria María Ahumada Solorzano contra Planing Gold Business, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez: Don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a 26 de junio de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Gloria María Ahumada Solorozano, frente a Fondo de Garantía Salarial, Planning Gold Business, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.993,59 euros en concepto de principal, más otros 798,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial: Doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a quince de julio de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 02/05/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Gloria María Ahumada Solorzano frente a Planning Gold Business, S.L. y Fogasa por la cantidad de 4.993,59 euros de principal más 798,97 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s Planning Gold Business, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Alfonso Cifuentes Rueda, DNI: 25.090.133-P

Fernando Martínez Romero, DNI: 04.598.517-N

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0100-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Planing Gold Business, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar

transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0100-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Planning Gold Business, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **10659 Ejecución de títulos judiciales 92/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005873

N28150

Ejecución de títulos judiciales 92/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 0000719 /2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Lucía Mascuñan Donate

Graduado/a Social: Javier López López

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Palamu S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo.

#### **Hago saber:**

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 922014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucía Mascuñan Donate contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Palamu S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya Parte dispositiva se adjunta:

Magistrado/a-Juez: Doña María Teresa Clavo García

En Murcia a cinco de mayo de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Lucía Mascuñan Donate ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 4-2-14 frente a Fondo de Garantía Salarial y Palamu S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Lucía Mascuñan Donate, frente a Fondo de Garantía Salarial, Palamu S.L., parte ejecutada, por importe de 8.374,45 euros en concepto de principal, más otros 1.340 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis, abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia a veintitrés de julio de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Lucía Mascañan Donate ha presentado demanda de ejecución frente a PALAMU S.L.

**Segundo.-** En fecha 5/05/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.374,45 euros de principal más 1.340 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en el procedimiento ETJ 318/10.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6 3128-0000-64-0092-14, abierto en Banco Santander.

Notifíquese a las partes, y estando la mercantil ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución por por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Palamu S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **10660 Ejecución de títulos judiciales 119/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006741

Ejecución de títulos judiciales 119/2012

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 682/2011

Sobre Despido

Demandantes: María José Gómez Rubio, Rosa María Cruz Guijarro

Abogado: María Carmen Pérez Martínez

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María José Gómez Rubio, Rosa María Cruz Guijarro contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Aguiluña de Comunicaciones, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 2 de septiembre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** María José Gómez Rubio, Rosa María Cruz Guijarro ha presentado demanda de ejecución frente a Aguiluña de Comunicaciones, S.L..

**Segundo.-** Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 21/06/12 por un total de 47.029,33 euros en concepto de principal más otros 7.621,01 euros.

**Tercero.-** A la vista de las actuaciones practicadas, tras el resultado negativo de las averiguaciones, se dio audiencia a la parte ejecutante por un plazo máximo de quince días.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Aguiluña de Comunicaciones, S.L. CIF B-30207781 en situación de insolvencia total por importe de 47.029,33 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-



0000-31-0119-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aguileña de Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **10661 Ejecución de títulos judiciales 99/2014.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002312

N28150

Ejecución de títulos judiciales 99/2014 MD

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 299/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Oleksandr Kondratyuk

Abogado/a: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Ángel Lorca García, Fogasa Fogasa

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 99/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Oleksandr Kondratyuk contra Ángel Lorca García, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez: Doña María Teresa Clavo García

En Murcia a cinco de mayo de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Oleksandr Kondratyuk, frente a Ángel Lorca García y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1417,30 euros en concepto de principal, más otros 227 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial,

Secretario/a Judicial: Doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a dos de junio de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Se ha presentado demanda de ejecución en fecha 11/04/14, dictándose auto despachando ejecución a favor de Oleksandr Kondratyuk frente a Ángel Lorca García por la cantidad de 1.417,30 euros de principal más otros 227 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas legales.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la

misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ángel Lorca García, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello: ENSERPA, S.L., con CIF n.º B30482459.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7217FHM, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 6 3128-0000-64-0099-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0099-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Lorca García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **10662 Ejecución de títulos judiciales 79/2014.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005894

N28150

Ejecución de títulos judiciales 79/2014 MD.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 581/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Gabriel García Fernández.

Graduado Social: Francisco Juan Mateos Monreal.

Demandados: Hermanos Rubio Córdoba S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 79/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Gabriel García Fernández contra Francisco Juan Mateos Monreal, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez doña María Teresa Clavo García

En Murcia a veintitrés de abril de dos mil catorce.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Gabriel García Fernández, frente a Hermanos Rubio Córdoba S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4321,54 euros en concepto de principal, más otros 691 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a 11 de junio de 2014.

#### **Antecedentes de Hecho**

**Primero.-** El actor Gabriel García Fernández ha presentado demanda de ejecución frente a Hermanos Rubio Córdoba S.L.

**Segundo.-** En fecha 23-04-2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4321.54 euros de principal más 691 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 20-09-2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. nº de cuenta es 3128-0000-31-0079-14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su



abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **10663 Ejecución de títulos judiciales 27/2014.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000025

N28150

Ejecución de títulos judiciales 27/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 19/2012.

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Luis Martínez Pinar

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Jamidaf S.L., Fogasa Fogasa

Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 27/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Luis Martínez Pinar contra la empresa Jamidaf S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya Parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Juan Luis Martínez Pinar ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 19/12 frente a Jamidaf S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 19/12 a favor de la parte ejecutante, Juan Luis Martínez Pinar, frente a Jamidaf S.L., parte ejecutada, por importe de 3.552,82 euros en concepto de principal, más otros 568,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe. El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia a veinticuatro de julio de dos mil catorce

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** El actor Juan Luis Martínez Pinar ha presentado demanda de ejecución frente a Jamidaf Slsegur Iberica S.A.

**Segundo.-** En fecha 24/03/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.552,82 euros de principal más 568,45 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**CUARTO.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en el procedimiento ETJ 188/12.

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 7 n.º 3403-0000-64-0027-14, abierta en Banco Santander.

Notifíquese a las partes y estando la mercantil ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jamidaf S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **10664 Ejecución de títulos judiciales 47/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001941

N28150

Ejecución de títulos judiciales 47/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 255/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: María Dolores Cano López.

Abogada: Cristina Moreno Moreno.

Demandado/s: Intergesaco Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> María Dolores Cano López contra la empresa Intergesaco Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 26 de marzo de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- María Dolores Cano López ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 255/12 frente a Intergesaco Murcia S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 255/12 a favor de la parte ejecutante, María Dolores Cano López, frente a Intergesaco Murcia S.L., parte ejecutada, por importe de 7.175,30 euros en concepto de principal, más otros 1.148,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 23 de julio de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor María Dolores Cano López ha presentado demanda de ejecución frente a Intergesaco Murcia.

**Segundo.-** En fecha 26/3/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.175,30 euros de principal más 1.148,04 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en el procedimiento ETJ 213/11 y ETJ 211/13 SOC 7.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 7 3403-0000-64-0047-14, abierta en Banco Santander.

Notifíquese a las partes y estando la mercantil ejecutada en paradero desconocido notifíquese la presente resolución y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intergesaco Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de julio de 2014.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **10665 Ejecución de títulos judiciales 46/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005141

N28150

Ejecución de títulos judiciales 46/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 646/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Mariano Andrés Carpena Chinchilla.

Abogado: María Teresa García Castillo.

Demandado/s: Divioleta Creaciones, S.L., Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 46/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mariano Andrés Carpena Chinchilla contra la empresa Divioleta Creaciones, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Mariano Andrés Carpena Chinchilla ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 339/2013, de fecha 20/12/2013, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, en autos PO 646/2012, frente a Divioleta Creaciones, S.L., y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 339/2013, de fecha 20/12/2013, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, en autos PO 646/2012, frente a Divioleta Creaciones, S.L., CIF: B-97740336, y Fogasa, parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, Mariano Andrés Carpena Chinchilla, por importe de 2.083,84 euros en concepto de principal, más otros 333,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 23 de julio de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Mariano Andrés Carpena Chinchilla ha presentado demanda de ejecución frente a Divioleta Creaciones S.L.

**Segundo.-** En fecha 25/3/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.083,84 euros de principal más 333,41 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en el procedimiento ETJ 46/14.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 8 5155-0000-0046-14, abierta en Banco Santander

Notifíquese a las partes, y estando la mercantil ejecutada en paradero desconocido notifíquese la presente resolución y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Divioleta Creaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de julio de 2014.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

**10666 Juicio verbal (desahucio precario) 27/2014.**

76000J

N.I.G.: 30035 41 1 2014 0005643

Juicio verbal (desahucio precario) 27/2014.

Procedimiento origen: Juicio verbal de desahucio 27/2014.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Asunción Hernández Rabadán.

Procuradora: Alicia Ros Hernández.

Demandados: Krzysztof Josef Zalewxki, Piatek Roman Pawel.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Juez que la dicta: Juez Calero Carmona.

Lugar: San Javier.

Fecha: 12 de junio de 2014.

Parte demandante: Asunción Hernández Rabadán.

Letrado: Pedro Luis Ortín Hernández.

Procurador: Alicia Ros Hernández.

Parte demandada: Krystof Josef Zalewxky, Piatek Roman Pawel (en situación procesal de rebeldía).

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio precario) 27/2014.

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Alicia Ros Hernández, en nombre y representación de Asunción Hernández Rabadán y, en consecuencia, debo decretar el desahucio de Krystof Josef Zalewxky y Piatek Roman Pawel de la vivienda sita en la finca número 9.694 del Registro de la Propiedad número 2 de San Javier, sita en el partido de La Roda, inscrita en el tomo 141, libro 141, folio 143, condenándolos a dejar libre y expedita la misma en el plazo de treinta días, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá al lanzamiento el día 24 de julio de 2014, a las 10:00 horas, con expresa imposición a los demandados de las costas procesales.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de ser interpuesto ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de su notificación. Para ello, deberá acreditarse haber constituido depósito del importe de rentas y gastos objeto de condena y las sucesivas que se devenguen de acuerdo con lo previsto en el artículo 449.1 LEC.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Krystof Josef zalewxky y Piatek Roman Pawel, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, a 12 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **10667 Anuncio de formalización de contrato de obras. "Centro multimedia de interpretación y difusión turística de Águilas".**

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato de obras denominado "Centro Multimedia de Interpretación y Difusión Turística de Águilas", en los siguientes términos:

##### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 33/2014-Obr.
- d. Dirección de Internet del Perfil del Contratante:  
[www.ayuntamientodeaguilas.org](http://www.ayuntamientodeaguilas.org)

##### **2.- Objeto del contrato:**

- a. Tipo: administrativo de obras.
- b. Descripción del objeto: la construcción de un Centro Multimedia de Interpretación y Difusión Turística.
- c. División por lotes y número: no.
- d. CPV. (referencia de nomenclatura): 09310000-5; y 44114000-2.
- e. Acuerdo Marco: no.
- f. Sistema Dinámico de Adquisición: no.
- g. Medio de publicación del anuncio de licitación: mediante invitación directa a tres empresas.

##### **3.- Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad.
- c. Criterios de negociación: precio y mejoras.

##### **4.- Valor estimado:**

165.243,64 €.

##### **5.- Presupuesto base de licitación:**

Se estableció en la cantidad total de 199.944,80 €, según el siguiente desglose:

- 165.243,64 €, de Presupuesto de Ejecución Material más Beneficio Industrial y Gastos Generales.
- 34.701,16 €, de IVA.

##### **6.- Formalización:**

- a. Fecha de adjudicación: 18 de julio de 2014.
- b. Fecha de formalización: 28 de julio de 2014.



c. Contratista: "Inversión y Edificaciones Sodelor, S.L."

d. Nacionalidad: española.

e. Importe de adjudicación: 199.823,80 €. Según el siguiente desglose:

- Precio base: 165.143,64 €.

- IVA. (21%): 34.680,16 €.

f. Ventajas de la oferta adjudicataria: el suponer el mayor beneficio para los intereses generales del municipio de las dos presentadas; por ofrecer tanto el menor precio como las mayores mejoras sin coste para el Ayuntamiento y directamente relacionadas con el objeto del contrato.

En Águilas, a 29 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### **10668 Citación para notificación por comparecencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio se les cita para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia, de los actos administrativos citados a continuación:

Nombre y apellidos	DNI/CIF	Procedimiento//N.º expte	Acto administrativo que se notifica
Fulgencio Huescar Fernández	27451181Z	Licencia de Actividad L.A. 103/05	Notificando decreto de caducidad del expediente
Alejandro Serafin Cúneo Sancinetti	X5494933A	Licencia de Actividad L.A. 99/08	Notificado advertencia de caducidad del expediente
Juan Francisco Jiménez Ros	48544751P	Licencia de Actividad L.A. 05/12	Notificando decreto de desistimiento del expediente
Transportes La Murciana, S.L.	B-60323268	Licencia de Actividad L.A. 392/94	Notificación de subrogación de cambio de titularidad
Promociones Maclafi, S.L.	B-73495822	Licencia Urbanística L.U. 123/06	Notificando decreto de caducidad de la licencia concedida

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcantarilla, sita en Plaza de San Pedro n.º 1, 2.ª planta, 30.820 Alcantarilla (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

En Alcantarilla, a 14 de julio de 2014.—El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan José Gómez Hellín.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **10669 Resolución n.º 818 de 2/7/2014 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución de esta Alcaldía en la fecha indicada sobre "caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente", ya que habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social, introdujo una modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece:

1. La renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
2. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.
3. La caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia al interesado.

Por todo lo cual, vengo a decretar:

1. Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, que más abajo se relacionan por no haber efectuado la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, y haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón, o desde la fecha de la última renovación expresa.

NOMBRE	APELLIDOS	F. NACIMIENTO	PASAPORTE/T. RESIDENCIA
ABCOUBA	TRAORE	01/01/1978	R0026273
ABDELAZIZ	MOUNTASSIR	09/09/1983	X09948334Y
ABDELJALIL	EL BAZA	31/12/1983	D15757624
ABDRAMANE	DIAKITE	01/01/1991	Y00767712D
ABOU	KEITA	01/01/1999	B0205833
ADAM	DOUMBIA	01/01/1983	B0035086
ADAMA	DIARRA	13/07/1979	B0390041
ADAMA	BAMBA	02/02/1990	R0230570
AHMED	EL OTMANY	01/01/1977	Y01911650L
ALFREDO	BENITEZ GIMENEZ	05/02/1971	C47761
ALHASSANE	CAMARA	16/03/1981	R0186309
ALIOUNE	SENGHOR	17/05/1980	A00510961
AMARA	KONATE	24/08/1984	R0374632
AMELIO	BERNAL	16/12/1984	C52060
ANSOUMANE	KEIRA	01/01/1976	R0228576
BAMBA	KAMISSOKO	20/02/1984	B0295260
BISERO	FANE	11/03/1993	B0264136



NOMBRE	APELLIDOS	F. NACIMIENTO	PASAPORTE/T. RESIDENCIA
BOURAHIMA	DIALLO	24/10/1973	Y00340668Y
BREHIMA	TRAORE	05/11/1979	B0402244
BREHIMA	KEITA	01/01/1990	B0070094
BROUAMA	SIDIBE	23/03/1981	B0304178
BRYAN A	ROMERO SÁNCHEZ	09/01/1995	X07952307B
CELIA GRACIELA	OCAMPOS ALONSO	12/08/1987	4651336
CESAR	CASCO SERVIÁN	01/06/1985	5158465
CESAR ARNULFO	CARDOZO GONZALEZ	26/07/1970	1559063
CLAUDIA ELENA	VILLARTA QUINTANA	30/03/1984	60487
CLECI	WUNDER	13/06/1971	Y00882686Y
CHERKAOUI	LEBRINI	04/10/1983	X04948168V
DAHIANA NOEMI	PAREDES SALINAS	14/02/2007	
DARIO	LESCANO	26/06/1970	1533533
DRISSA	DIARRA	01/01/1970	B0238138
EDIL BURGOS	VELASQUEZ ALVAREZ	07/07/1976	4725744
EDUARDO GABRIEL	CÁCERES GÓMEZ	29/09/1992	3993064
ELISEO	COIMBRA MENDEZ	27/01/1981	5407725
ELMER	GUTIERREZ GONZALES	06/10/1984	X08667485G
ELMER	GUTIERREZ GONZALES	06/10/1984	G231009
EULALIO ANTONIO	ALVARENGA FLOR	12/02/1975	001835673
EZEQUIEL LINO	DA SILVA	16/09/1982	FD119599
FATIMA GRISEL	GARCIA RAMIREZ	30/03/1984	003968844
FATIMA ZAHRA	ACHAB	18/10/1985	X09684561C
GALAYE	DIOP	09/09/194	A00034401
GERMÁN	QUIÑONEZ PERALTA	19/06/1975	Y007426146G
GLADYS NILDA	MARTÍNEZ BENITEZ	20/05/1964	0009099966684
GLORIA MARLENE	GÓMEZ MIRANDA	17/05/1972	Y00520137Y
GREGORIO DE JESUS	SÁNCHEZ MENA	24/12/1971	SC4609214
HECTOR	PAREDES RAMIREZ	18/12/1978	X09590700E
HOUSSAM	MAIMOUNI MAIMOUNI	12/12/2011	
IDALINA	MÉNDEZ AQUINO	13/03/1978	4276802
ISMAEL	TOUNKARA	01/01/1982	X06891450Y
JESUS	MANCILLA FLORES	25/12/1973	X08986482Z
JOAQUIN	ARANDA	15/08/1966	Y02386966V
JORGE LUIS	ARROYO LOZANO	12/09/1947	X08706056G
KARIN	KENIA	22/07/1987	B0472895
LASSINE	KONATE	27/12/1984	B0214507
LEONARDO GEOVANN	PINEDA GUAMAN	20/07/1980	1803439171
LILIAN	ALVAREZ MOJICA	02/06/1985	Y00458059M
LIZ BEATRIZ	VALLEJOS VALLEJOS	04/12/1983	4214402
LUIS ALBERTO	PEDROZO MOLAS	05/08/1970	Y00686826Z
MAMADOU LAMINE	DIALLO	23/07/1973	Y00721261H
MAMADY	DOUMBOUYA	01/01/1985	R0299306
MANAL	BELMOKADDEM	28/01/2012	
MANUEL ESTANISLAO	VERA PEÑA	09/08/1984	Y00387936D
MARIA CRISTINA	MONZON GALVES	14/11/1985	Y01682614V
MARÍA EUGENIA	OCAÑA MONTENEGRO	24/09/1969	X0863035Q
MARINELBA	SÁNCHEZ BALLEEN	27/03/1976	3133947
MATIAS IVÁN	BENITEZ ALCARAZ	28/01/2012	
MEYLING GUADALUPE	AMAYA GÓMEZ	25/06/1974	C01095052
MILCIADES	RODRÍGUEZ ESTELA	21/12/1984	62947
MILNER ORINE	ROJAS GARAY	11/06/1985	78419
MILNER ORIVE	ROJAS GARAY	11/06/1985	78419
MILTON ALBERT	BAEZ SAMUDIO	26/02/1981	Y00306050A
MOHAMED	RAOUI	01/01/1988	W563224
MOHAMMED	ADDI	21/03/1971	T090421
MORY	KEITA	01/01/1982	R0031801
MOSTAFA	OUMNIH	01/01/1937	R226738
MOURAD	SAFYOUN	23/06/1984	Y01472578V
MOUSSA	BAMABA	23/03/1991	R0214128



NOMBRE	APELLIDOS	F. NACIMIENTO	PASAPORTE/T. RESIDENCIA
MOUSSA	BATHILY	20/06/1985	B0256608
NAOUAL	ESSRHIR	23/01/1994	Y01219835K
NGOFING	DRAME	05/06/1982	X08574482Z
NIDIA CONCEPCION	GONZALEZ RAMIREZ	07/02/1975	1760348
NILDA	VISCARRA GUALLANI	10/04/1981	Y00439403W
NORMA	CEPEDES PEÑA	10/08/1956	Y01915977E
NORMA EDITH	MARTINEZ GUERRERO	09/02/1977	3020610
NORMA GRISELDA	OCAMPO ALONZO	25/11/1985	4180495
OLHA	SOBOLYEBA	24/04/1985	X06570012Q
PABLO DAVID YOSIT.	BILLAN KUROKI	14/07/1985	31806059N
PEDRO MATIAS	ACOSTA CABALLERO	18/04/2000	5846950
RACHID	EL KASMI	12/12/1981	U985692
RAUL	PEDRAZAS ESCOBAR	14/12/1988	8157879
REINALDO RUBEN	ESTIGARRIBA MARECO	06/01/1983	3644380
ROMINA BEATRIZ	CARDOZO	11/09/1989	5606241
ROSITA	SÁNCHEZ BAUTISTA	23/08/1979	Y00404272S
RUTH IVANIA	GUTIERREZ ESCOBAR	14/03/1985	C1604164
SABRINE	EDDEHBI SOULIMANI	03/12/2011	
SARA CONCEPCIÓN	GARCÍA RAMIREZ	05/11/1981	004131150
SARA MARIELA	LOPEZ VILLALBA	02/09/1984	129013
SIXTO	OLMEDO GIMENEZ	28/03/1975	2497281
SORAKATA	SISSAKO	01/01/1978	B0356605
TAHIROU	FISSOUROU	01/01/1987	Y01014489L
THIERNO SOULEYMAN	BAH	01/01/1982	Y00078443G
TOUHAMI	SBAHI	30/12/1986	03470454
TOURE	LOSSEN	20/12/1977	X09397857B
UMARO	BALDE	01/01/1982	Y01343292Z
VALDEMIR	WACHHOLZ	30/05/1970	CS461507
YASSER	GHENNOU	15/07/2007	Y0240757F
YOUCEF	BEN CHAA	01/01/1973	1972908
YOUSSEF	MAZAOUI	18/04/1990	W028392
YOUSSEF	CHAKIR	27/03/1988	X040268
YOUSSEF	MAZAOUI	18/04/1990	W028392
YURI	ABBASOV	07/05/1992	51N4863161
ZAKARIAE	MEZYANI	28/04/1983	R885280

2. Acordar la baja por caducidad de las personas que anteceden, siempre y cuando no hayan procedido a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, antes de la notificación de la presente resolución, siendo la fecha de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la correspondiente a la notificación de la presente resolución.

3. Ordenándose su publicación en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra dicha Resolución podrá interponer los recursos que abajo se señalan, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno:

Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que adoptó el acuerdo. Interpuesto dicho recurso, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél haya sido expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta (arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Así lo ordena la Sra. Alcaldesa, en Archena, en la fecha indicada.

La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **10670 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2014, la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el 31 de julio de 2014, el Presupuesto General del Ayuntamiento, y los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de las Sociedades Mercantiles "Promociones de Ceutí, S.A.U.", "Radio Ceutí, S.L.", y "Gestión Social Ceutí, S.L." de capital social íntegramente perteneciente al Ayuntamiento, para el año 2014, así como la Plantilla de Personal y el Catálogo de Puestos de Trabajo para el mismo año, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Ceutí, 1 de agosto de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **10671 Aprobación inicial expediente modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 8/2014.**

En la Secretaría de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, "la modificación presupuestaria, transferencia de crédito 8/2014", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de dos mil catorce.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

En Jumilla, a 29 de julio de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

**10672 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores, basura y canon de depuración, correspondiente al segundo trimestre de 2014.**

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía-Presidencia N.º 1.542/2014 de 10 de Julio de 2014, el padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de depuración y mantenimiento de contadores, correspondiente al segundo trimestre de 2014 por importe de un millón trescientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (1.395.856,65 €) euros.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas, 10 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **10673 Anuncio de licitación de contrato de conservación y mantenimiento integral del campo de fútbol de césped natural de Lorquí.**

#### **1.- Entidad adjudicadora:**

Organismo: Alcaldía

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

#### **2.- Objeto del contrato:**

Descripción del objeto: Conservación y mantenimiento integral del campo de fútbol de césped natural de Lorquí.

**3.- Precio de licitación:** 25.000 €, IVA incluido.

**4.- Duración:** 1 año prorrogable hasta 4.

**5.- Tramitación, procedimiento:** Ordinaria, abierto

#### **6.- Criterios de adjudicación:**

- Precio: 20 puntos

#### **7.- Garantías:**

- Provisional: no se exige.

- Definitiva: el 5% del importe de adjudicación

#### **8.- Obtención de documentación e información:**

Ayuntamiento de Lorquí, Plaza del Ayuntamiento, s/n

30564 Lorqui (Murcia)

Teléfono: 968 690001 Web: [www.ayuntamientodelorqui.es](http://www.ayuntamientodelorqui.es)

#### **9.- Plazo presentación de ofertas:**

Hasta las 14 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente.

Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

#### **10.- Apertura de ofertas:**

Lugar, fecha y hora: el indicado en cláusula 13.

En Lorquí, a 28 de julio de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **10674 Exposición pública de la aprobación del avance de modificación del PGMO Estructural n.º 44.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar el avance de Modificación del PGMO Estructural n.º 44, promovido por este Ayuntamiento, consistente en la modificación de viario en el Sector ZR4-ER3 (El Romeral).

Dicho expediente se somete a información pública, por plazo de un mes, para presentación de alternativas y sugerencias, de conformidad con el art. 138 en relación al 135 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 24 de julio de 2014.—El Alcalde, P.D. (Decreto 28/04/2014), la Concejala de Urbanismo, Consuelo Rosauero Meseguer.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **10675 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores.**

Según lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se hace pública notificación de resoluciones de expedientes sancionadores a las personas que se relacionan, por no poder notificar en último domicilio conocido.

Contra dicha resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

- Potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano. Transcurrido un mes sin resolución, se entenderá desestimado

- Contra resolución expresa o presunta de este recurso podrá interponerse reclamación económico administrativa en el plazo de un mes.

- Contra resolución expresa o presunta de la reclamación económica administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses si la resolución es expresa, o en el plazo de seis meses, desde el día siguiente en que se cumpla el plazo tres meses para la resolución presunta por silencio administrativo.

El importe de la sanción podrá ingresarse mediante transferencia o ingreso directo a nombre del Ayuntamiento de Murcia en las cuentas: 0487

0001 66 2081000187 de Cajamurcia, o en la 3058 0437 29 2732010010 de Cajamar, mencionando: MB, n.º expediente, NIF, y nombre del interesado, concepto (sanción ordenanzas) y en los plazos previstos en el Art. del Reglamento General de Recaudación.



Expte	Interesado	Residencia	Resolución	Importe
<b>AGUILAS</b>				
<b>Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)</b>				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
4488/2014	JUAN ALBERTO LOPEZ POBLETE	AGUILAS	16/06/2014	150,00
<b>ARCHENA</b>				
<b>Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)</b>				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
4839/2014	GERMAN GARRIDO MARTINEZ	ARCHENA	01/07/2014	150,00
<b>BENICASIM/BENICASSIM</b>				
<b>Infracción art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA (Viajeros del Tranvía)</b>				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)				
9152/2014	MIGUEL ANGEL FUSTE SUAREZ	BENICASIM/BENICASSIM	13/06/2014	300,00
<b>BIGASTRO</b>				
<b>Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)</b>				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
4788/2014	CRISTIAN PAMIES VILLAGORDO	BIGASTRO	17/07/2014	150,00
4795/2014	PABLO TOMAS TOMAS	BIGASTRO	11/06/2014	150,00
<b>BULLAS</b>				
<b>Infracción art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA (Viajeros del Tranvía)</b>				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)				
9238/2014	MARIA JOSE IMBERNON BUENDIA	BULLAS	16/07/2014	300,00
<b>CAMPOS DEL RIO</b>				
<b>Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)</b>				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
6358/2014	JUAN PEÑALVER FERNANDEZ	CAMPOS DEL RIO	12/06/2014	300,00



## CARTAGENA

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4416/2014	JAVIER MARTINEZ VICENTE	CARTAGENA	19/06/2014	150,00
4430/2014	RAFAEL RODRIGUEZ CONESA	CARTAGENA	25/06/2014	150,00
4601/2014	ALBERTO NAVARRO GORDO	CARTAGENA	13/06/2014	150,00

**Infracción art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA (Viajeros del Tranvía)**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

R 9138/2014	ILYASS BAGHDADI	CARTAGENA	16/07/2014	300,00
-------------	-----------------	-----------	------------	--------

**Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

401/2014	INSUBMAR SL	CARTAGENA	09/07/2014	301,00
----------	-------------	-----------	------------	--------

## CIEZA

**Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6181/2014	FARID HAYOUNE	CIEZA	11/06/2014	300,00
-----------	---------------	-------	------------	--------

## FUENTE ALAMO DE MURCIA

**Infracción art. 10.1. ORDENANZA REGULADORA PARA OTORGAMIENTO Y USO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO A PERSONAS DE MOVILIDAD RED (Tarjetas Aparcamiento Personas Movilidad Reducida)**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

340/2014	MARIA DOLORES SANCHEZ JIMENEZ	FUENTE ALAMO DE MURCIA	13/06/2014	100,00
----------	-------------------------------	------------------------	------------	--------

## HELLIN

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 4570/2013	ANGEL CABEZUELOS OTAL	HELLIN	30/06/2014	150,00
-------------	-----------------------	--------	------------	--------

## IBI

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4764/2014	SORAYA ALENTADO PLA	IBI	11/06/2014	150,00
-----------	---------------------	-----	------------	--------

## LIBRILLA

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4494/2014	PEDRO MONTOYA BASTIDA	LIBRILLA	12/06/2014	150,00
-----------	-----------------------	----------	------------	--------

## LORCA

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4423/2014	MARIO SEGURA TUDELA	LORCA	20/06/2014	150,00
-----------	---------------------	-------	------------	--------

**Infracción art. 13.3. ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURCIA (Prostitución en lugares públicos)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

331/2014	MOKHTAR ZINEDDINE	LORCA	19/06/2014	1600,00
505/2014	HAMMADI EDDAHOVI	LORCA	18/07/2014	1600,00

**MOLINA DE SEGURA****Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4803/2014	RICHARD ALFONSO PEREZ RIBON	MOLINA DE SEGURA	02/07/2014	150,00
-----------	-----------------------------	------------------	------------	--------

**Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6480/2014	FERNANDO CARMONA SANCHEZ	MOLINA DE SEGURA	01/07/2014	300,00
-----------	--------------------------	------------------	------------	--------

**MURCIA****Infracción punto 3.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Horario de cierre de locales)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

594/2014	RABAH VERROCHI	NONDUERMAS	21/06/2014	150,00
595/2014	RABAH VERROCHI	NONDUERMAS	21/06/2014	150,00

**Infracción punto 5.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Desobedecer el mandato de la Autoridad)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

660/2014	RAHIM FEZZAN	LA FAMA	19/07/2014	150,00
----------	--------------	---------	------------	--------

**Infracción punto 6.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Alterar la seguridad en lugares públicos)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

614/2014	ALTOU BADAZA KA	SAN PEDRO	24/06/2014	150,00
----------	-----------------	-----------	------------	--------

**Infracción punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Consumo de drogas en lugares públicos)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6375/2014	MIGUEL JOSE GONZALEZ CANOVAS	EL CARMEN	14/07/2014	300,00
6383/2014	LABTIMI ABDELLILAH	BARRIOMAR	15/07/2014	300,00
6386/2014	HABA TRAORE	VISTABELLA	14/07/2014	300,00
6468/2014	JOSEFA MARIN MARTINEZ	SAN JUAN	15/07/2014	300,00

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4250/2014	VICTOR CUENCA RODRIGUEZ	ESPINARDO	28/04/2014	150,00
4313/2014	GUILLERMO LOPEZ ARRANZ	INFANTE JUAN MANUEL	16/04/2014	150,00
4372/2014	ERICSON LOZADA ESCALIER	SAN ANTOLIN	17/06/2014	150,00
4404/2014	VICTOR HUGO REYES VILLALA	SAN ANTOLIN	12/06/2014	150,00
4456/2014	JOSE LUIS LOPEZ CAMPOS	EL PUNTAL	12/06/2014	150,00
4465/2014	MANUEL BERNAL CEREZO	ALQUERIAS	11/06/2014	150,00
4714/2014	FILISAN MARIN	LA CATEDRAL	16/07/2014	150,00
4737/2014	TOMAS SERRANO GARCIA	SANTA MARIA DE GRACIA	21/07/2014	150,00
4827/2014	ANDER FRANCISCO BERMUDEZ MOLINARES	LA PAZ	12/06/2014	150,00
4849/2014	ANGEL AGUILAR RIOS	BARRIOMAR	15/07/2014	150,00
4862/2014	ESTEFANIA BELMONTE MORENO	VISTABELLA	14/07/2014	150,00
4866/2014	ISIDORO SANCHEZ MOURIÑO	ESPINARDO	03/07/2014	150,00
4882/2014	ALI BOCHIL	MURCIA	15/07/2014	150,00
4918/2014	ALBERTO FERNANDEZ DEL BARRIO	SAN ANTON	15/07/2014	150,00
4921/2014	SABAGH NJAIN	PATIÑO	16/07/2014	150,00
4926/2014	NEREA GOMEZ LORENTE	ZARANDONA	30/06/2014	150,00



4933/2014	ALEJANDRO JOSE MARTINEZ IBAÑEZ	SAN MIGUEL	16/07/2014	150,00
4947/2014	VICTORIA RAGA FONTERRELLE	EL CARMEN	01/07/2014	150,00
4950/2014	MIGUEL ANGEL GONZALEZ CHAMBA	SANTA MARIA DE GRACIA	14/07/2014	150,00
4955/2014	PEDRO IZQUIERDO COSTA	EL PALMAR	18/07/2014	150,00
4963/2014	ERNESTO MARTINEZ LAS HERAS	EL CARMEN	14/07/2014	150,00
5079/2014	MIGUEL SANCHEZ NEVADO	SAN ANTON	10/07/2014	150,00
5097/2014	IONEL GARETE	LA FAMA	09/07/2014	150,00
R 4217/2014	HADI AZIZI	SAN NICOLAS	15/07/2014	150,00
R 5921/2013	FRANCISCO ARNAO SANCHEZ	VISTA ALEGRE	16/07/2014	150,00

**Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6146/2014	ERICSON LOZADA ESCALIER	SAN ANTOLIN	17/06/2014	300,00
6288/2014	SALVADOR FRANCO BUITRAGO	ALGEZARES	11/06/2014	300,00
6334/2014	MARIA VANESA ZAMORA MARTINEZ	ZENETA	02/07/2014	300,00
6343/2014	JOSE JAVIER FORCA PARDO	VISTA ALEGRE	03/06/2014	300,00
6354/2014	CARLOS FORCEN SCHEU	CHURRA	11/06/2014	300,00
6368/2014	EZEQUIEL HERRERO ALBALADEJO	CHURRA	12/06/2014	300,00
6431/2014	MARIA JESUS LOPEZ GONZALEZ	EL PALMAR	18/07/2014	300,00
6465/2014	MARIA IVONNE GARCIA LOPES	ESPINARDO	02/07/2014	300,00
6477/2014	JOSE QUEREDA VELAZQUEZ	CHURRA	04/07/2014	300,00
6483/2014	FRANCISCO ESPINOSA GARNES	EL PALMAR	27/06/2014	300,00
6490/2014	SALIF SIDIBE	PATIÑO	16/07/2014	300,00
6534/2014	EPIFANIO GONZALEZ LOPEZ	LA FAMA	08/07/2014	300,00
6595/2014	ANTONIO BARTOLOME MUÑOZ VIDAL MARTINEZ	SAN BARTOLOME	08/07/2014	300,00
R 6810/2013	ANGEL LOPEZ MUÑOZ	PUENTE TOCINOS	14/07/2014	300,00

**Infracción art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA (Viajeros del Tranvía)****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9191/2014	DOLORES NAVARRO PARRA	CABEZO DE TORRES	16/06/2014	300,00
9221/2014	CAROLINE RADAELLI SPADE	PATIÑO	15/07/2014	300,00
9254/2014	AZZAM IBRAHIM	SAN PIO X	09/07/2014	300,00

**Infracción art. 13.1. ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURCIA (Prostitución en lugares públicos)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

393/2014	ELENA LUIZA BORDEIANU	EL CARMEN	17/06/2014	375,00
721/2014	ELENA LUIZA BORDEIANU	EL CARMEN	17/07/2014	775,00

**Infracción art. 10.2. ORDENANZA REGULADORA PARA OTORGAMIENTO Y USO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO A PERSONAS DE MOVILIDAD RED (Tarjetas Aparcamiento Personas Movilidad Reducida)****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

333/2014	JUAN MARIN BELANDO	EL CARMEN	17/06/2014	200,00
339/2014	FRANCISCO JOSE NAVARRO ZAMBUDIO	LLANO DE BRUJAS	11/06/2014	100,00
624/2014	JOSE PORCEL SOSA	SANTIAGO EL MAYOR	16/07/2014	1500,00
869/2014	MARIA DOLORES GARCIA GONZALEZ	EL PALMAR	11/07/2014	200,00

**Infracción art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Leve))****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

316/2014	ALVARO ANTONIO HERNANDEZ MILLAN	VISTA ALEGRE	16/07/2014	105,00
323/2014	MALIN ROSTAS	EL PUNTAL	08/07/2014	105,00
324/2014	FLORIAN LACATUS	CHURRA	09/07/2014	105,00
422/2014	CAYETANO UTRERA GARCIA	LA FAMA	08/07/2014	150,00
552/2014	LEON ENRIQUE SALAZAR VALDEZ	PUENTE TOCINOS	09/07/2014	105,00

**Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

264/2014	CATALINA GUERRERO NOGUERA	EL PALMAR	09/07/2014	301,00
310/2014	ANA MADRID FERNANDEZ	LA FAMA	08/07/2014	301,00
313/2014	RENTAS MAGOHER SL	LA FLOTA	09/07/2014	301,00



326/2014	MULTICASAS GRUPO INMOBILIARIO SL	EL CARMEN	09/07/2014	301,00
691/2014	JUAN ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	ALJUCER	09/07/2014	301,00

**Infracción art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Muy Grave))**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

2051/2013	MARIANA MUSTAFA	LA FAMA	16/07/2014	6001,00
2052/2013	MARIAN BAEARAM	LA FAMA	16/07/2014	6001,00
647/2014	AXEL DAVID	PUENTE TOCINOS	16/07/2014	6001,00
R 845/2013	MOUSSA DJRE	PUENTE TOCINOS	16/07/2014	6001,00

## PULPI

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4846/2014	ANDRES SILVENTE TENGO	PULPI	30/06/2014	150,00
-----------	-----------------------	-------	------------	--------

## SANTIAGO DE LA RIBERA

**Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

399/2014	CONSTRUGLOBAL SL	SANTIAGO DE LA RIBERA	11/07/2014	301,00
----------	------------------	-----------------------	------------	--------

## TORRES DE COTILLAS (LAS)

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4702/2014	JAVIER SANCHEZ RUIZ	TORRES DE COTILLAS (LAS)	23/06/2014	150,00
-----------	---------------------	--------------------------	------------	--------

## TOTANA

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4517/2014	JUAN JERONIMO CANOVAS RUIZ	TOTANA	12/06/2014	150,00
4518/2014	FRANCISCO JOSE SANCHEZ ROJO	TOTANA	17/06/2014	150,00
4645/2014	DANIEL BIENVENIDO VALENZUELA CALLUELAS	TOTANA	09/07/2014	150,00

## VERA

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4848/2014	JAVIER DAVID ROMAN MARTINEZ	VERA	13/06/2014	150,00
-----------	-----------------------------	------	------------	--------

## YECLA

**Infracción art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA (Viajeros del Tranvía)**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9157/2014	LAURA LOPEZ LOPEZ	YECLA	13/06/2014	300,00
-----------	-------------------	-------	------------	--------

Murcia, 28 de julio de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Sanciones.